

515
209



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

FACULTAD DE DERECHO

"LA COERCION INTERNACIONAL"

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A:
BENITO MENDOZA ALFARO



FALLA DE ORIGEN



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

" LA COERCION INTERNACIONAL "

I N D I C E

796.

CAPITULO PRIMERO.

"LOS ESTADOS Y LOS ORGANISMOS SUPRANACIONALES".

I.- El Estado, sus elementos y características.....	2
A.- Principales aspectos de la evolución histórica y sociológica del Estado.....	2
B.- Proyección política del Estado.....	8
C.- Elementos jurídicos del Estado.....	14
L.- La Soberanía y su problemática en el Estado.....	25
II.- Los organismos internacionales.....	30
A.- Breve desarrollo histórico.....	30
B.- La Sociedad de las Naciones.....	32
C.- La Organización de las Naciones Unidas.....	39
L.- La Organización de los Estados Americanos.....	47

CAPITULO SEGUNDO.

" LAS RELACIONES INTERNACIONALES ENTRE LOS ESTADOS".

III.- En el aspecto pacífico.....	52
A.- Breves antecedentes históricos.....	52
B.- Diversas clases de relaciones internacionales.....	54
C.- Organos de las relaciones internacionales.....	55
L.- La solución pacífica de los conflictos internacionales.....	62
IV.- La reglamentación del empleo de la fuerza en los conflictos entre los Estados.....	70
A.- Principales referencias históricas.....	70
B.- División de los conflictos entre los Estados.....	79
C.- Graduación de los conflictos interestatales.....	81
L.- Las sanciones en el orden internacional.....	85
E.- La coercibilidad internacional.....	87

CAPÍTULO TERCERO

" LA FUERZA DEL ESTADO Y SU REGULACIÓN POR LAS NORMAS DEL DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO.

V.-	Las medidas de fuerza no bélicas.....	91
A.-	Situación legal de la aplicación de las medidas antibélicas.....	91
B.-	Ruptura de las relaciones diplomáticas.....	92
C.-	La retorsión.....	93
L.-	Las represalias.....	94
E.-	El embargo.....	95
F.-	La suspensión de los Tratados.....	95
G.-	El boycott.....	96
H.-	El bloqueo pacífico.....	96
I.-	La intervención.....	97
C.-	El ultimatum.....	99
VI.-	Los procedimientos bélicos forzados.....	101
A.-	Regulación legal.....	101
1).-	La guerra como medio legal; (el derecho de hacer la guerra).....	102
2).-	Las leyes de la guerra.....	102
3).-	Principios fundamentales de la guerra.....	103
4).-	Efectos de las guerras mundiales.....	103
E.-	Regulación doctrinaria y jurídica.....	105
1).-	Los convenios de la Haya.....	105
2).-	La actitud de la Sociedad de las Naciones.....	107
3).-	El Pacto Briand-Kellogg.....	110
4).-	Tratamiento del problema en la C. I. J.....	117
VII.-	La represión de la guerra.....	120
A.-	Aspectos generales.....	120
B.-	El problema en la actualidad.....	120
C.-	Resoluciones importantes en materia de Derechos Humanos elaborados por los Organismos Internacionales.....	121

- 1).- La Resolución XXIII, aprobada por la Comisión Internacional de Derechos Humanos de la O.N.U., Teherán, abril-mayo de 1968.....122
- 2).- La Resolución ARES / 2444 (XXIII), aprobada por la Asamblea de las N.N.U., en su XXIII período de Sesiones, 19 de Diciembre de 1968.....125

CAPÍTULO CUARTO.

" LA LIMITACION DE LOS MEDIOS DE FUERZA".

- VIII.- El Desarme.....129
- A.- Ideas generales.....129
- B.- El desarme en la Sociedad de las Naciones.....132
- C.- La época de 1919 a 1931.....135
- L.- La Conferencia de Ginebra de 1932.....136
- E.- Las potencias vencidas y las obligaciones inherentes al desarme.....138
- F.- El desarme a partir de 1945.....130

CONCLUSIONES.....146

BIBLIOGRAFIA CONSULTADA.....149

CAPITULO PRIMERO

"LOS ESTADOS Y LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES"

SUMARIO:

- I. - El Estado, sus elementos y características.
 - A. - Principales aspectos de la evolución histórica y sociológica del Estado.
 - B. - Proyección política del Estado.
 - C. - Elementos jurídicos del Estado.
 - L. - Soberanía y su problemática en el Estado.

- II. - Los Organismos Internacionales.
 - A. - Breve desarrollo histórico.
 - B. - La Sociedad de las Naciones.
 - C. - La Organización de las Naciones Unidas.
 - L. - La Organización de los Estados Americanos.

I.- El Estado, sus elementos característicos:

a).- Principales aspectos de la evolución histórica y sociológica del Estado.

Para poder abordar y llegar a entender en forma integral, la situación que guarda el Estado en el ámbito de sus relaciones internacionales, las cuales tienen como fundamento la igualdad (aunque esta sea sólo teóricamente), que es básicamente el principio que norma las actividades a nivel interestatal, indudablemente que es necesario desarrollar los principales elementos del Estado, fundamentalmente bajo los puntos de vista histórico-sociológico, político y jurídico, aspecto dentro del cual se encuentra la actividad del Estado consistente en la creación de un orden jurídico aplicable en un tiempo y lugar determinado aspecto básico es establecer a través de las doctrinas elaboradas por los teóricos del derecho internacional sobre cual de los dos sistemas jurídicos (interno e internacional) es superior, o si se complementan uno al otro.

También estudiaremos un elemento indispensable para la doctrina y para el derecho internacional, o sea el que se refiere al contenido del concepto de "SOBERANÍA", para saber si efectivamente como dice Rousseau, es un concepto ... "peligroso, equívoco, de incertidumbre en cuanto a su contenido" ... (1); y por lo tanto, establecer si definitivamente

(1).- Rousseau, Charles. Derecho Internacional Público, Ediciones Ariel, Barcelona, España. Tercera Edición, 1966, página: 352.

vamente debe quedar excluido de toda consideración para los efectos de poder integrar un concepto válido del Estado actual.

Los aspectos señalados anteriormente, son esenciales para poder entender las actividades a las cuales recurre el Estado en su intervención en el concierto internacional.

El principal sujeto de aplicación de las normas del derecho internacional, es sin duda, el Estado, del cual pasaremos a ocuparnos con el fin de conocer la forma en que está integrado, así como su análisis histórico.

El Estado, tal y como lo conocemos en la actualidad, fue totalmente ignorado en la antigüedad y en gran parte de la Edad Media.

"Una organización semejante a la que en la presente -- época se le define como Estado, solamente se podía desarrollar en los núcleos de población donde se encontraba la división del trabajo y el intercambio comercial, es decir, estos aspectos sólo era posible encontrarlos en las ciudades.

... "Los orígenes propiamente dichos del Estado moderno y de las ideas que a él corresponden hay que buscarlos, sin embargo, en las ciudades repúblicas de la Italia septentrional en el Renacimiento". (2)

Florenza, fue la cuna de uno de los más grandes pen-

(2).- Heller, Hermann, *Teoría del Estado*, Editorial: Fondo de Cultura Económica, México, Sexta Edición, 1963, página: 145.

sadores políticos que ha tenido la humanidad, Nicolás Maquiavelo, autor de "El Príncipe", es a quien se le debe haber usado por primera vez la palabra "estado", con el fin de otorgarle una denominación al nuevo sistema político, el cual, hasta antes de dársele éste nombre, carecía en absoluto de él.

Las estructuras sociales hasta entonces conocidas, no estaban formadas bajo las ideas de precisión y coherencia necesarias para el desarrollo integral de la comunidad; más bien, tenían otro fundamento una notoria carencia de conceptos exactos en cuanto a su territorio, y en consecuencia, no se podía determinar quienes tenían el carácter de súbditos, ni a quienes obligaban las disposiciones de los gobernantes, ni mucho menos dejar establecida concretamente la sujeción del individuo a un determinado reino, formándose necesariamente una notoria inestabilidad jurídica que repercutió tanto en la esfera de los gobernantes como en la de los gobernados.

En la forma señalada estaban estructurados los sistemas sociales, hasta que se produce una gran transformación. Los medios reales de autoridad y administración... "que eran de posesión privada, - se convierten en propiedad pública y en que el poder de mando que se veía ejerciendo como un decreto del sujeto se exornia en beneficio del príncipe absoluto primero y luego del Estado"... (3).

El nuevo ente social, produjo una concentración del

(3). - Weber, Max, Economía y Sociedad, I. I., p. 225 y s.s. citado por Hermann Heller, Opus. Cit. página: 146.

poder jurídico dentro del ... "poder del Estado"... (4), ajeno totalmente a los aspectos militar y burocrático.

En cuanto a los elementos jurídicos existió una manifiesta incongruencia de conceptos, ya que no expresaban diferencias entre el derecho público y el privado, ni entre contrato y ley; ni entre derecho y juicio.

... "¿i siquiera requiera la vida de entonces una diferenciación precisa entre derecho objetivo y derecho subjetivo. El contrato era una institución jurídica universal y se utilizaba incluso para fundamentar y transmitir derecho y obligaciones concernientes al ejercicio de la autoridad. En el concepto de "ESTADO", el descubrimiento del derecho para cada caso, aparecen confundidos derecho y juicio. Sólo al aparecer las cooficiaciones oficiales y la jurisdicción burocrática oficial y al producirse, en fin, la emancipación del Estado como una unidad de autoridad, se hizo precisa una neta distinción entre derecho de coordinación y el de subordinación, entre ley y contrato, entre creación del derecho y jurisdicción. Sólo al surgir la unidad autónoma del poder del Estado moderno se le pudo reclamar, con sentido, como un especial sujeto de derecho caracterizado por su autoridad" ... (5).

Tragicalmente señalado por Hermann Heller, queda manifiesto la existencia desde esas ya lejanas épocas de este ente que ha

(4).- Heller, Hermann. *Opus. Cit.* página: 151.

(5).- *Ibidem* página: 151.

Llegado a ocupar en nuestro tiempo un lugar preponderante y fundamental en la proyección y desenvolvimiento político-social de la humanidad.

Aspecto Sociológico del Estado:

Desde múltiples ángulos es posible contemplar al Estado, uno de los más interesantes es considerarlo como una entidad actuante, de incesante movimiento, el cual se efectúa dentro de los límites siguientes:

- 1).- Territorial: consistente en una circunscripción espacial, donde el Estado actuará en forma absoluta, con independencia de cualquier otro poder de igual jerarquía que trate de intervenir en su territorio.
- 2).- Es necesario que la actividad desplegada por el Estado encuentre como receptora a la persona humana, el cual por medio de la manifestación de su voluntad se encuentra sometido al poder de un Estado determinado.
- 3).- La expresión de los Actos Estatales se efectúa por medio de sus órganos, los cuales se han establecido con el objeto de llevar a cabo las tareas fundamentales que le han sido encomendadas por el pueblo.

Hemos tratado de individualizar al estado en una de sus variadas facetas, pasando ahora a preguntarnos si con estos elementos tenemos ya un sujeto de derecho y obligaciones para el derecho internacional?

La corriente actual de los tratadistas de esta materia tiende a la búsqueda de otros conceptos para formular las características que debe -

contener un sujeto del derecho de gentes; así pues :

En cuanto al primero de los conceptos enunciados o sea el territorio no nos puede dar una directriz a seguir en cuanto a delinear las cualidades que debe tener un sujeto de derecho internacional, ya que como afirma Rousseau, existen numerosos territorios que no tienen para esta materia el carácter de Estados, "... como los territorios sujetos a marcateo o a fideicomiso"... (6).

En cuanto al elemento PLURAL, desde el punto de vista del derecho internacional, no es suficiente sujetarse a tal principio ya que existen en su ámbito de actividades, grupos de personas que no les dan ingerencias en las relaciones interestatales, como es el caso de las minorías, el sistema al que se hayan sometidos las colectividades administradas por países a los cuales se les otorgó por medio de las organizaciones internacionales, efectivamente estas minorías no tienen intervención directa, pero en la actualidad son contados los casos concretos de estos sistemas administrativos, elaborándose la opinión de que estas personas deben de estar también representadas en las relaciones a nivel internacional.

El Gobierno, tercera de las características, en opinión de Rousseau, no es imprescindible la existencia de este criterio para lograr integrar el concepto de un sujeto del derecho de gentes.

Al respecto de la exposición del citado jurista, si se lo

(6). - Rousseau, Charles. *Obras*. Cit. página 93.

man independientemente los conceptos enunciados, es decir, en forma aislada, posiblemente se lleguen a las conclusiones que apunta, pero no es posible efectuar una interpretación en tal forma, la labor interpretativa debe elaborarse en conjunto, complementando uno a otro los conceptos señalados, y no entenderlos en forma individual, concluyendo que opinamos que los principios enunciados son básicos para poder hablar de una genuina representación en el ámbito extraracional del Estado.

b).- Proyección Política del Estado :

La Política y el Estado, son conceptos que se encuentran en la actualidad estrechamente vinculados, al grado que ha llegado a confundirse con la actividad estatal, aspecto por el cual, es importante especificar sus respectivos ámbitos de aplicación.

Por una parte, en un sentido amplio, la política puede ser considerada como una auténtica ciencia, ya que reúne todos los requisitos exigidos.

En efecto, toda ciencia tiene como elementos esenciales los siguientes: un objeto de conocimiento, y la política lo tiene, y consiste en la descripción, interpretación y crítica de los fenómenos políticos que sean verdaderos y ciertos.

1.- La Ciencia Política en la Antigüedad"

Fue concebida en la antigua Grecia como un arte, el cual tenía por objeto facilitar la forma de vida del individuo, y consistía en estudios sobre matemáticas, botánica, economía, pedagogía, zoología y -

medicina, teniendo como principal interés el estudio sobre la retórica, con la idea de encausar al alumno en el hábito de hablar en público.

Su objetivo fundamental, es pues, ... "el como se debe hablar y obrar en los asuntos del Estado para llegar a ejercer el máximo influjo" ... (7).

2.- La Política en la Edad Media:

Notoria influencia logró en un principio el pensamiento político de la antigüedad, la concepción de los sistemas sociales unidos bajo las ideas políticas y religiones alcanzan gran influencia en la forma de pensar en los intelectuales de esta edad.

Pero con el impacto causado por el Cristianismo, las antiguas formas tuvieron que abandonarse, al ser superadas por esta nueva filosofía. En uno de sus aspectos se formó una gran división, en efecto, la autoridad tuvo que desplazarse para abarcar dos grandes aspectos que intervenían en la concepción del ser humano, y así se estableció:

i).- Potestad Espiritual, que le fue conferida al Papa.

ii).- Poder Temporal en manos del Príncipe.

La concepción política de los últimos tiempos de la Edad Media, difiere notablemente de la señalada en la parte primera de esta exposición.

(7).- Protagoras o los Sofistas, Diálogos Platónicos. Citado por Hermann Heller. Opus. Cit. página:28.

Siendo una de las causas, la abundante difusión de los conceptos aristotélicos, iniciándose en consecuencia en la literatura política dos famosas discusiones sobre:

A).- Si la autoridad del Papa se extendía a la facultad del nombramiento del emperador romano, toda vez que quedaba entendido perfectamente que su poder era dentro del ámbito espiritual únicamente. (8)

B).- La otra polémica versó sobre si las ingerencias coercitivas que tenía el príncipe se podían aplicar a los militantes de la religión cristiana. (9).

Hasta antes de las discusiones señaladas, políticamente el poder perteneció al jefe de la Iglesia Católica, proyectándose no solamente al ámbito espiritual, sino también a los aspectos terrenales, influyendo notoriamente los aspectos religiosos en las concepciones políticas de la época.

3.- La Política durante los siglos: XVI y XVII :

Resulta importante destacar el pensamiento político en estos dos siglos, ya que en ellos surgieron tendencias básicas para el enriquecimiento de esta ciencia, lo que sin duda produjo, los pensamientos Jusnaturalistas y Empírico.

(8).- Juan XXII, pretendió llevarlo a cabo en 1314.

(9).- Bonifacio VIII y Felipe el Hermoso de Francia, discutieron sobre este problema.

i).- El *Naturalismo* :

Esta concepción *Naturalista*, alejada totalmente del *Legalismo* *Naturalista*, basa sus estudios solamente en la razón, la cual es elevada a la categoría de norma fundamental de la conducta humana.

Estimó esta corriente *Naturalista* que el hombre se encontraba vinculado a la sociedad por medio de un contrato, el cual tenía como fin la protección en sus garantías individuales.

Concepciones mutuamente diferentes a la afirmación de los estudios tradicionales, los cuales consideran a las autoridades y a las instituciones sociales como provenientes de la naturaleza humana.

Entre los máximos exponentes de esta tendencia se encuentran Tomás Hobbes, Locke, Rousseau, Puffendorf y Kant.

"... La posición filosófica de esta doctrina se encuentra equivocada, esta corriente de doctrina tuvo el mérito indiscutible de acercarse al conocimiento de la realidad del Estado, consideración como el resultado de la actividad humana, pero en lo que tuvo una falta fundamental fue en su apreciación de esa actividad creadora como algo *supranatural*..." (10).

ii).- La Descripción *Empírica* :

La realidad humana consiste en un ámbito material *empírico* - *histórico*, *sociológico* y *psicológico*. El hombre no debe conectarse al

(10).- Pineda Pérez, Manuel, *Teoría del Estado*, Editorial Porrua, Cuarta Edición, 1966, página : 79.

deber ser que la política Jusanaturalista propugnada.

Este amplio material enunciado, se debería de transformar en métodos y resultados para comprender el ente real, es decir, llegar a conocer la estructura social.

Montesquieu, en su *Espritu de las Leyes*, escrito en 1748, - adopta las teorías dominantes y aplica los conceptos geográficos, históricos, religión, carácter de las personas que se encuentran a la sociedad.

Este autor es ... "quien por primera vez realiza, al menos de un modo pragmático, el intento de explicar el Estado y la actividad política por la totalidad de las circunstancias concretas, naturales y sociales" ... (11).

Lurante mucho tiempo perduraron estas dos concepciones políticas, la primera que perdió su influencia por lo limitado de sus proposiciones fue la escuela Jusanaturalista, ya que en el siglo XIX, las teorías histórico-sociales aparecen en su primer plano, en tanto que la fundamentación racional-normativa fue casi totalmente olvidada.

4.- La Ciencia Política en nuestros días:

Las incesantes pugnas entre las diversas posiciones ideológicas, han tenido como consecuencia, que en nuestra época se nos presente con una profunda crisis, sobre todo en relación al método que debe utilizar, así como el señalar concretamente los fines que persigue.

... "Las exageraciones del romanticismo e historicismo, prime

(11).- Heller, Hermann. Opus. Cit. página: 35.

no y el positivismo y anti-intelectualismo, después, que se explica claramente como una reacción contra los excesos del racionalismo y atomismo del pensamiento político jusnaturalista, han dado lugar a los grandes mitos contemporáneos, como un intento de rellenar de contenido absoluto -- los conceptos relativizados de la ciencia política. Pero por este camino el pensamiento político marcha hacia su destrucción.

Hay que esforzarse por superar esta etapa crítica y conducir a dicha ciencia al lugar que le corresponde, reintegrándola a su auténtica función" ... (12).

5.- La Política y el Estado":

A través de lo expresado en los incisos anteriores, estamos en aptitud de señalar que efectivamente en nuestros días, el Estado se encuentra íntimamente vinculado con la política, pero no por esto debemos identificarlos, pues existen entre ambos conceptos notorias diferencias.

El poder político, no solamente se manifiesta en manos del -- Estado, sino también en las agrupaciones interestatales, en las religiosas, en los partidos políticos, en las alianzas, en las asociaciones patronales, en las obreras, etc.

En primer término, no es posible identificar la actividad política con la desarrollada por el Estado, toda vez que, como ha quedado de manifiesto, otros entes ajenos al Estado despliegan ingerencias políticas.

(12).- González Uñibe, citado por Porada Pérez, Opus. Cit. página: 35.

En consecuencia, no todo poder político es poder estatal, a pesar de que uno de los objetivos fundamentales que inspira a la actividad estatal es intervenir y actuar en la cooperación social territorial.

Por otra parte, el poder político del Estado tiene a su disposición el marco jurídico adecuado para poder volver realidad las nece-sidades sociales primarias.

La época actual nos presenta al Estado, como la forma política de convivencia más avanzada, el cual es concebido como... "un arte de transformar las tendencias sociales en fórmulas jurídicas"... (13).

Con esta definición, queda demostrado que en una entidad democrática, intervienen en la creación de las normas jurídicas la actividad política del Estado, de las organizaciones patronales, obreras, etc.

c). - Elementos Jurídicos del Estado :

Si guiéndonos con nuestro propósito de señalar el marco en el cual se desenvuelve la actividad estatal, con el fin de conocer la estructura del principal sujeto de las normas del derecho internacional, toca ahora señalar los elementos más importantes del mismo, lo que sin duda lo constituyen los aspectos jurídicos.

Los elementos jurídicos estatales descansan sobre las bases siguientes :

En opinión de Rousseau (14), es necesario formar una teoría

(13). - Hartmann, Citado por Heller, Hermann. Opus. (Cit. página: 223).

(14). - Rousseau, Charles, Opus/ (Cit. página: 77).

general de la independencia en el derecho internacional, la cual, básicamente tiene que ser una construcción jurídica, cuyo punto de apoyo solamente puede encontrarse en la prerrogativa propia del Estado, es decir, en la competencia.

De acuerdo con los conceptos del ya señalado tratadista, la independencia es el concepto adecuado al cual tenemos que recurrir con el fin de encontrar un criterio jurídico válido que permita tipificar al Estado.

1.- Exclusividad de las Competencias: Enunciado:

En un territorio determinado, solo se ejerce una competencia estatal; en efecto, el Estado, para poder considerarlo como tal, es necesario que tenga un ámbito espacial de validez, en el cual debe estar facultado para realizar actos coactivos.

... "En un sentido estricto el territorio de un Estado, es -- aquel dentro del cual, de acuerdo con los principios del derecho internacional es posible ejecutar los actos coactivos que sean necesarios para la exclusión de otros Estados" ... (15).

Así pues, en principio, dentro de un espacio determinado, se lo se podrá aplicar un sistema jurídico, y en consecuencia, ejecutar -- los actos consignados en él.

Pero las actividades jurídicas estatales, se proyectan a va-

(15).- Melsen, Hans. Teoría General del Derecho y del Estado, Textos --
Universitarios, U.N.A.M., 1969, página 250.

nias esferas, las cuales quedan sujetas al sistema legal establecido.

En sentido amplio, puede consistir en las áreas, dentro de las cuales, con ciertas limitaciones el Estado está facultado para efectuar actos coercitivos, como en alta mar, en los territorios que tienen el carácter de lugares no estatales; como los otorgados en fideicomiso por las organizaciones internacionales.

La Exclusividad de las Competencias, se dirige a otras actividades estatales, en las cuales, ejerce auténticos monopolios, como son:

A.- Monopolio del Ejercicio del Poder Judicial:

La aplicación de la ley a los casos concretos, sólo puede ser realizada por los órganos expresamente facultados por la constitución de un determinado país, salvo los casos de excepción, en los cuales es posible la aplicación de un sistema jurídico extraño.

B.- Monopolio que se refiere a la Organización de los Servicios Públicos.

Normalmente una de las actividades básicas del Estado es la prestación de determinados servicios que le reclama la sociedad, como son: vías de comunicación, correos, telégrafos, servicios asistenciales, educación, etc., los cuales también pueden ser prestados por los particulares, pero nunca, generalmente por los Estados extranjeros.

El ejercicio de la competencia efectuado por tercer Estado en la época actual, se presentan rara vez.

2.- Autonomía de las Competencias: Enunciado:

Para que la independencia de un Estado sea auténtica, es necesario además de actuar por sí solo, el realizar sus múltiples actividades con criterio propio, sin directrices de otro Estado.

Este es el principio que se debe de tener en cuenta para definir a un Estado como independiente.

La autonomía engendra la libertad de decisión en la esfera de actividades propias del Estado, y además la existencia de la llamada "competencia discrecional", que es la facultad que posee el órgano para resolver en un momento dado la pauta de la conducta a seguir.

En el aspecto interno, hay que distinguir la facultad discrecional de la competencia reglamentada, que es la que se encuentra delimitada expresamente en un cuerpo jurídico.

Las facultades discrecionales en el ámbito del derecho internacional se encuentra reconocido en el artículo segundo, párrafo séptimo de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas ... (16).

3.- Plenitud de las competencias:

El Estado queda en completa libertad de determinar según su criterio la extensión que debe tener su competencia, con la única excep

(16).- Artículo 2o., Párrafo 7o.: ... "Ninguna disposición de esta Carta autorizará a las N.N.U.U. a intervenir en los asuntos que sean esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados" ...

ción de la responsabilidad internacional en el caso de lesionar legítimos intereses de terceros Estados o de sus súbditos.

Se han desarrollado en los apartados anteriores los conceptos imprescindibles para establecer el marco en el cual se efectúa la actividad estatal, pero es necesario utilizar otros elementos con el propósito de situar al Estado en el orden internacional.

Con base en lo expresado, una de las principales intervenciones estatales, es la que se traduce en la creación de un orden jurídico.

Dentro de la temática del derecho internacional, uno de los más grandes problemas es el que se refiere a la forma en que nuestra materia debe observar esa genuina manifestación estatal, elaborándose en consecuencia dos grandes corrientes dentro del pensamiento de los internacionalistas, la monista y la dualista; las cuales pasaremos a exponer.

Diversos aspectos del problema:

... "El ordenamiento jurídico internacional tiene a los Estados como principales destinatarios de sus normas, pero la aplicación de éstas, se encuentra condicionada por el hecho de que los estados asuman también el carácter de creadores de normas jurídicas y sean los encargados de hacerlas cumplir" ... (17).

Estos conceptos nos expresan que entre el derecho internacional y el interno no existe una impenetrabilidad absoluta, sino más bien

(17).- *Tratado de la Nueva, Adolfo, Introducción al Estudio del Derecho Internacional Público*. Editorial "Atlas". Tercera Edición, 1960, Madrid, España. Página: 474.

posibles zonas de fricción, lo que en verdad, también ocurre entre dos -
 badenes jurídicos de igual jerarquía, aún en los casos de dos sistemas -
 pertenecientes a estados que están unidos por el pacto federal; problema
 que generalmente se resuelve en la Constitución General, como es el caso
 de los Estados Unidos Mexicanos" ... (18).

A. - El Dualismo; (Principal exponente de esta tesis: Triepel) :

Este autor manifestó su máxima preocupación en otorgarle al -
 derecho internacional una fundamentación más sólida de la que en su época
 se le concedía.

Parte de la afirmación de que el derecho interno y el inter -
 nacional son dos sistemas jurídicos esencialmente diferentes, este autor
 observó una oposición radical, en cuanto a las relaciones reguladas, así
 como en sus fuentes jurídicas.

En opinión del autor señalaba... "toda regla de derecho está -
 llamada a regir relaciones sociales; su forma de operar es la de conce -
 der a varios sujetos un poder, imponiendo a otros una obligación correla -
 tiva. La diferencia que, por razón de su contenido, consiste en la diver -
 sidad de derechos subjetivos que de ella derivan, o en las diferentes es -
 pecies de sujetos que le están sometidos, sobre los que ejerce su activi -
 dad soberana, tanto en las relaciones recíprocas entre los individuos y

(18). - Artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Me -
 xicanos, Ediciones del Senado de la República, México, 1989.

en las sociedades a las que el Estado trata como sujetos de derechos, como para las relaciones de derecho público entre estos sujetos y el propio Estado. Todas las relaciones no pueden ser regidas más que por el derecho interno, no es posible que sean reguladas por otra fuente que, o bien regula las relaciones entre los mismos sujetos o distintas relaciones cada fuente entre los mismos individuos"... (19).

Concluyendo que las relaciones que norma el derecho interno no pueden ser objeto de una reglamentación por parte del derecho internacional, y viceversa; de aquí surge la denominación que se le ha dado a su doctrina, pues se hace convivir al derecho internacional con tantos sistemas jurídicos como estados existen.

La tendencia actual ha rechazado por completo esta posición, manifestando que sus argumentos son... "débiles y de ningún modo decisivos"... (20); ya que en la práctica interestatal ha habido aplicación directa de las normas del derecho internacional.

5.- Las construcciones monistas:

Existen dos posiciones denominadas monistas, las cuales toman como punto de partida la teoría de la unicidad que debe existir en todo sistema jurídico.

El principio rector de esta doctrina es la subordinación en -

(19).- Triepel, citado por "Viaje de la Nueva, Collo, Orus Cit. página: 476.

(20).- Pousseau, Charles, Orus Cit. página: 11.

que se encuentran todas las normas jurídicas en un orden absolutamente jerárquico, definiendo las dos variantes en la primacía que se le otorga tanto al derecho internacional como al interno.

1.- Construcción monista con primacía del Derecho Interno:

Sus principales defensores fueron los miembros de la llamada "Escuela de Bonn", con Zorn y Max Hengel.

El mismo enunciado ya nos indica el punto de partida de su teoría, afirman que el derecho interno es el fundamento de toda norma de carácter internacional y en consecuencia de este principio, el derecho interno es superior al internacional; pero esta doctrina evidentemente resulta deficiente, ya que solo su aplicación sería válida en el caso de los tratados, dejando al margen todas las normas internacionales que no son de carácter convencional.

2.- Construcción monista con primacía del Derecho Internacional:

El principal propagador de esta tesis es el jurista vienés - Hans Kelsen.

... "La razón de la validez del orden jurídico nacional se encuentra determinado por el derecho internacional." ... (21).

El derecho nacional se encuentra íntimamente ligado con el internacional por la razón de su origen, indistintamente sea cual - fuere el principio de éste último, pero es necesario precisar cual es - la norma básica del derecho internacional que genera todos los sistemas

(21).- Kelsen, Hans. Opus. Cit. página: 438.

jurídicos nacionales, así pues, en opinión de Kelsen, es necesario recurrir a la norma inferior, que es una sentencia de la Corte Internacional de Justicia, y así hasta llegar al fundamento de todo sistema jurídico - que es la "pacta sunt servanda", la que a su vez la hace depender de la costumbre entre las relaciones internacionales.

3.- La unidad del Derecho Nacional y el Derecho Internacional como postulado de la teoría jurídica;

Dentro del marco teórico propuesto por Hans Kelsen, resalta la importancia de la afirmación señalada en el rubro de este inciso, ya que señala que la unidad entre derecho interno e internacional es un principio epistemológico.

Al aceptar ambos sistemas como conjunto de normas eficaces, se debe tratar de interpretarlos como partes de un todo jurídico completamente armónico, y afirma: "...dos conjuntos de normas pueden ser partes del mismo sistema normativo cuando uno de ellos, siendo inferior, deriva su validez de otro, considerando como superior, el inferior tiene su norma básica relativa, es decir, encuentra la determinación básica de su propia creación en el orden superior"... (22).

El procedimiento de formación de los sistemas jurídicos inferiores (en esta doctrina se llaman los internos), pueden ser establecidos - en forma ya sea directa o indirecta, por el sistema de más alto rango jerárquico, lo que le correspondería al derecho internacional... "El orden-

(22).- Kelsen, Hans, Opus. (cit. página: 444).

superior puede establecer por sí mismo el procedimiento de formación del inferior" ... (23).

Los ámbitos de aplicación del sistema jurídico inferior son - considerados como grados parciales del superior, el cual es concebido - como un sistema jurídico total.

Así pues, esta construcción supone al derecho internacional - como el sistema jurídico más elevado, no asistiendo en consecuencia dos - grados jurídicos coordinados, sino en subordinación.

La tesis de Kelsen, ha sido señalada como una posición mucho - más satisfactoria por los internacionalistas, sin que por ello sea una - posición perfecta, por el contrario, tiene sus críticas, como la que se - ñala que ... "existe una fusión inseparable entre el derecho internacio - nal y el interno, llegandose a suprimir en consecuencia toda distinción" ... (24).

Es importante señalar en este lugar la posición adoptada por la Corte Permanente de Justicia Internacional, con el objeto de señalar - cual de las construcciones técnicas desarrolladas es la que ha sido acep - tada.

4.- La solución del problema por la Jurisprudencia Internacional :

Entre las declaraciones más importantes al respecto pueden - seleccionarse las siguientes:

(23).- Kelsen, Hans. Opus. Cit. página: 444.

(24).- Rousseau. Charles. Opus. Cit. página: 15.

- ... "Un Estado no puede alegar ante el Tribunal que el incumplimiento de sus obligaciones internacionales o la violación de un tratado internacional es debido a su constitución o a los actos u omisiones por parte de sus órganos legislativos, judiciales o administrativos o de algún cuerpo autónomo bajo su dirección" ... (25).
- ... "Un Estado que ha contraído obligaciones internacionales está obligado a hacer en su derecho interno las modificaciones que sean necesarias para el cumplimiento de estas obligaciones" ... (26).
- ... "Desde el punto de vista del derecho internacional y el Tribunal que es su órgano, las leyes internas son meros hechos, manifestaciones de la voluntad y actividad del Estado, de la misma manera que sus resoluciones judiciales o sus actividades administrativas" ... (27).

De las resoluciones jurisprudenciales señaladas, se deduce, en forma clara la posición que guarda el derecho interno ante los organismos internacionales, manifestando que hay que evitar caer en las exageraciones expuestas por Schwarzenberger, al afirmar ... "Que dado el carácter fáctico del derecho interno, sería más exacto ha -

(25).- Corte Permanente de Justicia Internacional, Serie "A", número 5, páginas: 41 y 43, Núm: 44, Serie A/C, página: 24.

(26).- Idem, Serie P, número 10, página: 20.

(27).- Ibidem, Serie "A", número: 7, página: 19.

blan de la exclusiva del derecho internacional"... (28).

d).- La soberanía y su problemática en el Estado:

Los mayores conflictos a los que se ha enfrentado el sistema jurídico internacional, son sin duda, los que se refieren al principio de la soberanía estatal.

Es por eso, que hemos dejado un apartado especial con el propósito de desarrollar en una forma más amplia su contenido.

Las tesis que se han fundamentado en la primacía del derecho interno, han tenido como punto de apoyo la idea de que por encima del sistema jurídico elaborado por el Estado, no puede existir otro superior; negando en consecuencia la posible existencia del orden internacional.

... "Al afirmar que la soberanía es una cualidad esencial del Estado, se traduce dicho concepto en que el Estado es la autoridad soberana, no sujeta a ninguna otra elaboración jurídica" ... (28).

En consecuencia del interés despertado por este principio de la soberanía, se han elaborado diferentes posiciones, las cuales se pueden agrupar en dos grandes corrientes, que pasaremos a exponer:

1.- Opinión de Hermann Heller. (29).

El derecho internacional que debe de regir las relaciones in

(28).- Helsen, Hans. Opus. Cit. página: 436.

(29).- Heller, Hermann. "La Soberanía", Edición: Seminario de Derecho Constitucional U.A.A.T., 1965, página: 225.

ternacionales, debe de tener como punto de partida un sinnúmero de entidades con el carácter de soberanas, así pues, sin la existencia del Estado como una entidad soberana no es posible la aplicabilidad de las normas de carácter internacional.

La tesis de la soberanía estatal concibe al Estado como "una entidad territorial decisoria universal y efectiva" ... (30), pero Heller proyecta este concepto no solamente hacia sus actividades internas, sino hacia las relaciones internacionales.

La potencialidad universal de la decisión implica supremacía e independencia jurídica, no aceptando división en una jurídico-estatal u en otra relativa al derecho internacional.

... "Toda la problemática del derecho internacional desde Grotio, se funda por una parte, en el imprescindible concepto de soberanía y, por otra, en la sujeción normativa del sujeto de la soberanía al derecho internacional" ... (31).

El planteamiento de Hermann Heller, tiene su base en la necesaria existencia, de como menos dos Estados, como unidades decisorias universales, independientes uno del otro.

Leuciendo como consecuencia, que la norma jurídico-internacional positiva tiene como presupuesto insalvable la soberanía estatal, como fuente de toda posible sistemática en el orden interestatal. Expresando además que en el mundo jurídico no es posible la existencia de -

(30). - Heller, Hermann. Opus. Cit. página: 225.

(31). - Idem. Opus. Cit. página: 227.

un postulado que sirviera de base para decidir en contra de la voluntad de un Estado en peligro.

... "todo sistema jurídico tiene como presupuesto ineludible la soberanía y únicamente se da ahí donde existe una unidad universal de decisión y acción, capaz de construir la unidad del sistema de normas jurídicas dentro del marco de las normas jurídicas fundamentales -- y de garantizar su validez"... (32).

Manifiesta Heller que la soberanía no es una noción superficial, la que emerge por falta de pureza en el conocimiento jurídico, sino que es la base indispensable que permite afirmarse aún en contra de lo señalado por el derecho positivo; y finalmente, señala que... "ni la insidiosidad ni el derecho internacional ni la subjetividad jurídica pueden concebirse sin este concepto de soberanía"... (33).

La Soberanía tiene su campo de aplicación limitado al ámbito interno del Estado, queda plasmada en los principios enunciados en la exclusividad de las competencias, autonomía de las mismas.

La actividad del Estado sin seguir proposiciones de terceros Estados, se encamina hacia su jurisdicción interna.

Los problemas surgen cuando se trata de establecer este principio de la soberanía a un régimen jurídico totalmente diferente, como lo es el orden internacional, el Estado en este marco, tiene que estar sometido a un sistema legal, y en consecuencia acudir a él desmovido -

(32).- Heller, Hermann. Opus. (cit. página: 249.

(33).- Idem Opus. (cit. página: 275.

de la soberanía.

La opinión que antecede queda corroborada con las tesis anteriormente expuestas por los organismos jurisdiccionales internacionales.

2.- Tesis de Hans Kelsen.

La afirmación de que la soberanía es una cualidad esencial del Estado, significa que esta estructura social es una autoridad suprema, por encima de la cual, no es posible la existencia de otra.

... "En su capacidad de autoridad jurídica, el Estado tiene - que identificarse con el orden jurídico nacional, decir que el Estado - es soberano, significa que el orden jurídico nacional es un orden por encima del cual no existe otro superior" ... (34).

El problema de la soberanía estatal, es entendido por Kelsen como un estudio en el cual no se pretende determinar si un objeto natural tiene o no tal o cual propiedad.

[El análisis elaborado por este autor, se desprende la conclusión de que el derecho internacional a través del principio de efectividad ... "determina el ámbito y la razón de validez del derecho nacional" ... (35)].

Una vez que el derecho internacional ha sido reconocido, de terminará el ámbito e incluso la validez del sistema jurídico interno.

Afirmando Hans Kelsen, que por medio del reconocimiento que el Estado efectúa del sistema internacional, éste, en consecuencia, es

(34).- Kelsen, Hans. Opus. Cit. página: 456.

(35).- Idem. Opus. Cit. página: 457.

el que señalará el ámbito y la validez del derecho nacional; aunque esto sea solo en sentido relativo, concluyendo con la opinión de que la prima clia del sistema jurídico interno sobre el internacional es solamente una hipótesis jurídica.

El principio de la igualdad de todos los Estados solamente -- se puede sostener si nuestra interpretación de los fenómenos jurídicos -- la basamos en la existencia de un orden legal con la característica de -- superior.

Expresando que para la posible comprensión de la tesis de la igualdad de los Estados, es necesario no presuponerlos con su carácter de soberanos.

Las afirmaciones expresadas, uniéndolas a los criterios expresados por los Tribunales internacionales, nos llevan a la conclusión que para el ámbito de nuestra materia es necesario concebir a la soberanía estatal en su genuina expresión, es decir, como un elemento básico en el marco de actividades internas del Estado, no debiendo transportar las a un sistema jurídico totalmente extraño al que le dió origen.

Como el estudio de los anteriores conceptos nos da una comprensión global de la estructura del principal sujeto de las normas -- del derecho internacional, abordaremos en los siguientes apartados la actividad estatal en el plano de los organismos internacionales, principalmente en los dos más importantes de nuestro siglo, como son: la -- Sociedad de las Naciones y la Organización de las Naciones Unidas.

II.- Los Organismos Internacionales:

Concebidos como un nuevo sistema con el propósito de resolver las controversias interestatales, aparecen en los últimos siglos esta clase de agrupaciones.

Las estructuras señaladas, constituyen el método más adecuado para alcanzar horizontes más justos y pacíficos en la convivencia internacional.

a).- Breve desarrollo histórico:

Los antecedentes remotos de los organismos internacionales, los encontramos después de las guerras napoleónicas, durante las divisiones continuas que existieron en el seno de la Sociedad Europea de las Naciones, lo que trajo como consecuencia que los Estados fueron extremadamente sencibles.

En opinión de Cuevas (arsino,...) "Los organismos internacionales no encaran un fenómeno universal. Su paso existencial se da en la sociedad que forman los Estados Europeos a partir del siglo XV, su preeminencia política y su considerable florecimiento, no puede justificarse en ignorancia de que esta sociedad forma una minoría dentro del mundo actual.

El fenómeno de los organismos internacionales no florece en otros ámbitos históricos, bien cuando se haya constituido la agrupación humana bajo la forma de un Estado o Estados, no siempre ocurre al organismo internacional"...(35).

Una característica especial del Estado, es la que se refiere a su constante ambición territorial, con el objeto de adquirir cada vez mayor influencia en el concierto internacional.

Por otra parte, las guerras se ha tratado de representarlas como un elemento de política nacional, y las constantes pugnas entre -- las naciones cristiano-occidentales, son fenómenos que ininterrumpidamente observamos a nivel internacional; es por eso que surge entre las naciones el anhelo de la unidad y la paz.

En 1815, fue firmado el Pacto de la Santa Alianza, por los -- soberanos europeos, en el cual se estableció la necesidad de que toda -- sociedad se apoye en las verdades sublimes del Salvador, con el objeto de delinear aquellos principios que deben servir de guía a los asuntos internacionales.

Manifiestando su propósito inquebrantable de seguir los me -- ceros cristianos de paz, justicia y caridad en la administración de -- sus dominios, así como en el de sus relaciones.

Pero los señalados conceptos solamente se quedaron en buenos propósitos de enmienda, ya que nunca tuvieron vigencia real. Creándose un sistema internacional al amparo de los intereses de las familias rei -- nantes de Europa.

Mucho tiempo ocuparon las conferencias en modificar, mejorar y codificar aspectos tan importantes en la vida de las relaciones a ni

(36).- Cuevas Ansina, Tratado de la Organización Internacional, publicaciones de la Escuela "Libre de Derecho", Editorial "JIS", de México, 1962, página: 12.

vel supranacional, sobreponiéndose a los principios humanitarios los intereses de las potencias interesadas porque no cambiara en lo más mínimo el empleo de su fuerza.

... "El concierto es el precedente básico para el florecimiento orgánico internacional de nuestro siglo, deja como legado grandes lecciones que es necesario meditar: el fundamento de la sociedad europea, - el papel de la fuerza dentro de ella, el carácter occidental dentro de la organización, el papel vital de las grandes potencias, el organismo - en fin como elemento de integración de las nuevas fuerzas políticas internacionales, no como molde capz o incapz de un orbe que procurara estabilizarse a consecuencia de grandes contiendas" ... (37).

b).- La Sociedad de las Naciones:

1.- Antecedentes históricos:

Al iniciarse nuestro siglo el poder político se encontraba concentrado en manos de las potencias europeas, proyectándose a la adquisición de extensiones territoriales, con el objeto de aumentar su intervención en los asuntos internacionales.

Los países de Europa se vanaglorian de sus triunfos sobre las tribus africanas y contra los Estados que consideraban como salvajes, - identificando sus efímeros triunfos con la formación de grandes ejércitos y sus éxitos en el campo científico. ... "Fundándose en un sistema de

(37).- Cuevas Sansino. Opus. Cit. página: 49.

conscripción universal y absoluta, alimentados con los recursos de una maquinaria industrial sin precedentes, era natural que corroyeran ese - efluvio imperial que se pensara interminable"...(38).

Sus objetivos pacíficos siempre los basaron en el militarismo, creyendo que la estabilidad europea se fundamentaba en la fuerza de cada una de las potencias europeas.

Con estas circunstancias el espíritu europeo se encasó hacia la guerra total que ensombreció a todo el orbe, que fue la consecuencia de un nacionalismo salvaje, la soberanía que de improvviso se convirtió en un momento belicista insostenible que condujo inevitablemente a los Estados a su destrucción, y ante las nuevas formaciones sociales que creen estar capacitadas para autodeterminarse, cayeron por tierra todas las construcciones jurídicas formuladas por los Convenios de la Haya, - las cuales eran consideradas como las más elevadas de las tendencias internacionales de la época.

La nueva clase social aparece, la de los militares, la cual tiene como función hacer la guerra, el evitarla ya no importa; todas las actividades europeas están encaminadas hacia la violencia, de nada sirvió la enseñanza histórica de la sangre derramada por todos los confines del mundo, adoptando Europa con frenesí la doctrina del odio y la destrucción, la cual hizo ver la debilidad de las construcciones a nivel internacional de la época que estamos reseñando.

(Con el objeto de encontrar nuevos derroteros por donde encau

(38). - Cuevas Casino. Opus. Cit. página: 68.

Las actividades interestatales, que no tuvieron necesariamente que encausarse en los conflictos armados, se trató de formar lo que sería una de las estructuras supranacionales más importantes de nuestro siglo, como lo fue la Sociedad de las Naciones.

Para constituir la organización se conjugaron ideas de las llamadas antiguas con las modernas, entre las cuales es importante señalar las que se basan en el temor a la guerra.

2.- Aspectos Generales :

El pacto tenía como principal objetivo la voluntad de los Estados de organizarse y contribuir firmemente al logro de una paz duradera, adquiriendo el compromiso los firmantes de someter sus diferencias a los arreglos pacíficos, de reunirse en conferencias periódicas, técnicamente estos eran los aspectos más importantes en los cuales descansaba su constitución.

Desde que se creó la sociedad, existían incompatibilidades, ... "radicales entre el convenio y la realidad política. Las contradicciones iniciales entre el sistema político establecido, en otras partes, los tratados de paz hacían prever ya los obstáculos y discrepancias entre idea y realidad que, posteriormente, expusieron a la sociedad, de ineficacia y al ridículo" ... (39).

Entre los elementos positivos de la organización, se pue --

(39).- Schwarzenberger, Georg. La Política del Poder, Fondo de Cultura Económica, México, 1960, página : 251.

den señalar los relativos al esfuerzo encaminado a evitar la anarquía internacional, además del denominador común de limitar hasta el máximo posible la ingerencia en el ámbito internacional del concepto de la soberanía; ya que la posición existente era notoriamente negativa y destructiva.

El proyecto del Pacto de la Sociedad de las Naciones, fue elaborado por los representantes de Inglaterra y de los Estados Unidos, Hurst y Miller, respectivamente, el cual fue presentado en las Conferencias de Paz de 1919 y fue aprobado el 28 de Abril del mismo año.

3.- Estructura y Organización de la Sociedad de las Naciones :

Por lo que respecta a sus integrantes podemos señalar que estaban divididos en dos grupos: los denominados membros originarios, correspondiendo a los firmantes de los Tratados de Versalles, así como los que posteriormente se adhirieron a él sin ninguna reserva; y por otra parte, - los llamados admitidos, los cuales para su admisión tenían que aprobarlos la asamblea de la sociedad por una mayoría de dos tercios; además de... "que diese garantías sobre su intención sincera de respetar los compromisos internacionales; y c) que aceptase la reglamentación establecida por la Sociedad en lo que respecta a sus fuerzas y armamentos militares, navales y aéreos". ... (40).

(40).- Senara Vázquez, Modesto, *El Derecho Internacional Público*. Editorial Porrúa, Segunda Edición, México, - página : 70.

3.- Configuración de la Sociedad de las Naciones :

1).- El Consejo, el cual comprendía dos clases de miembros:

1').- Los miembros permanentes, o con derechos propios, es decir, las grandes potencias.

2').- Los miembros no permanentes, los cuales, de acuerdo con la época varió su número.

2).- La Asamblea, la cual se componía con los representantes de todas las naciones unidas por el pacto. Su principal actividad consistía en los estudios necesarios efectuados con el fin de reducir los armamentos.

3).- La Secretaría; la cual tenía un carácter permanente, el cual no existía en los dos anteriores órganos.

Estaba dividida en quince secciones y nueve servicios internacionales, su dirección dependía del Secretario General.

4.- Disolución de la Sociedad de las Naciones:

... "No estamos reunidos para discutir por qué nuestros esfuerzos fueron infructuosos en años pasados. Sabemos que nos faltó valor moral, que con frecuencia vacilamos cuando se requería la acción, y que algunas veces actuamos donde hubiera sido más prudente vacilar. Sabemos que no estuvimos dispuestos a aceptar la responsabilidad de las grandes decisiones cuando fue necesaria la grandeza" ... (41).

(41).- Discurso pronunciado por el Presidente de la última Asamblea de la Sociedad de las Naciones en 1946, citado por Georg Schwarzenberger, Opus. Cit. página: 264.

En efecto, no era posible la existencia de una organización en la que desde sus inicios tenía una maquinaria sumamente endeble, además los tratados de paz quedaron a medio camino, ya que existía una -- gran coyuntura entre el enfoque comunitario de los problemas y las conferencias de paz.

5.- Valorización de la Sociedad de las Naciones:

Las sinceras palabras con las que se puso punto final a la organización nos demuestran su incapacidad para lograr las metas que se había establecido, la cual, sin duda alguna era la persecución de la paz.

La opinión generalizada es de que fue la Sociedad un rotundo fracaso, pero es necesario admitir que ... "lo esencial de su experiencia, la base de comprensión que ofrece para otros y subsecuentes organismos. Un estudio sistemático entre sus fallas y debilidades, es doblemente importante. Fue la Sociedad un atalayero de labor de organización permanente de la comunidad estatal; las debilidades y errores que acuse serán para normar todo juicio general, que sobre estos entes internacionales y su función que en el orbe se emita. Grandes arquetipos se desdibujan para encausar nuestra crítica. Proviene del análisis de la liga y de sus órganos, de sus actividades y anhelos, de sus funciones y evolución ética. Se presentan en primer lugar, las fallas en el carácter mismo de la organización; la forma como fue concebida y aquella bajo la cual dirigió la posible solución de los problemas que dentro de esos -- presupuestos se le presentaron" ... (42).

(42).- Cuevas Casino, Opus. Cit. página: 108.

El avance científico ya era perceptible durante la primera guerra mundial, lo debería haber traído como consecuencia unos horizontes más limpios a la humanidad.

El ideal basado en la comunidad interestatal normativa y —coactiva ni siquiera se plantea, ni como un postulado fue aceptado el concepto de coexistencia, y así la sociedad no logró avanzar.

... "En ausencia de un carácter internacional claro y superior, subsiste como única realidad en la liga la hegemonía a las potencias europeas, ya en declive, pero capaces aún de formar a su modo el nuevo organismo que entonces aparece. Una serie de estados clientes aflorarán. Se fortifica un orden internacional que sólo era de nombre; y en tamaño y falaz propósito se engancha a las pequeñas potencias. A pesar de la favorable evolución de la Asamblea, los grandes problemas políticos nunca fueron decididos por las pequeñas potencias de la liga. Se les habla incluido a título de protección graciosa en honor al principio de la democracia internacional. Nunca quisieron ni Francia ni Gran Bretaña permitirles una activa ingerencia que hubiese alterado el imperialismo aún campeante en la época" ... (43).

Reviste el criterio anterior en la actualidad gran importancia, ya que la máxima organización internacional se enfrenta a los mismos problemas y las palabras con que se criticó a la Sociedad de las Naciones, pueden ser aplicadas a la Organización de las Naciones Unidas, — si bien como después veremos, el logro de estos sistemas ha sido alta —

(43). — Cuevas Casiano, *Opus. Cit.* página: 110.

mente satisfactorio en algunos de sus renglones de actividades.

El Pacto de la Liga, era pues tímido, defecto del que derivó su debilidad, los conflictos bélicos que pusieron fin a la organización no tuvieron lugar dentro de la violencia legalizada. Los propósitos del pacto tenían como fin evitar las sorpresas en los ataques, además de limitar hasta donde fuera posible las guerras.

Por las causas señaladas, entre las más importantes, dieron como resultado la extinción de la Sociedad, dando paso posteriormente a la organización internacional que ha soportado innumerables conflictos, - de la cual pasaremos a ocuparnos.

(C).- La Organización de las Naciones Unidas :

1.- Antecedentes Históricos .

A.- Carta del Atlántico:

En Agosto de 1941, los representantes de Inglaterra y los Estados Unidos elaboraron una serie de principios de hablan de ser el antecedente de la organización comentada.

Este documento nunca tuvo el carácter de un Tratado, su importancia reside en el hecho de haber servido como fundamento para la unificación de criterios estatales, con el objeto de construir un sistema internacional eliminando los errores en que había incurrido la anterior.

La Carta del Atlántico fue reafirmada en el preámbulo de la declaración conjunta de las Naciones Unidas, el primero de Enero de 1942. Entre los aspectos más notables hay que señalar que sus signatarios

no perseguían conquistas territoriales, admitían la facultad de cada Estado a elegir el sistema de gobierno, que es la autodeterminación absoluta; oírían de reconocer la necesidad de limitar y evitar hasta donde fuera posible la intervención en conflictos armados.

... "La Carta del Atlántico dismiente de un desarme unilateral de los Estados agresores hasta que establece un sistema más amplio y permanente de seguridad general, no escapa a los intereses que semejante sistema requiere de una organización internacional efectiva" .. (44).

En efecto, han pasado ya más de cuarenta y siete años de la promulgación señalada, sin que hasta la fecha se hayan realizado actividades adecuadas a lograr tales fines.

1.- La Conferencia de Moscú (Octubre de 1943) :

Participaron en dicha Conferencia, Gran Bretaña, Estados Unidos, la Unión de Repúblicas Soviéticas Socialistas y China, la cual tuvo resultados positivos.

... "La necesidad de establecer en la fecha más temprana posible una organización internacional general, basada en la igualdad soberana de todos los Estados antes de la paz" ... (45).

Este compromiso iba a ser reafirmado más tarde en las Conferencias de Teherán, de las que hablaremos en un posterior apartado.

(44).- Schwabenthaner, Georg. Opus. Cit. página: 270.

(45).- Mensaje de la declaración de Moscú, citada por Saura Vázquez, Indulto, Opus. Cit. página: 75.

C.- La Conferencia de Dumbarton Oaks: (Agosto y Septiembre de --- 1944).

Se pueden dividir estas reuniones en dos etapas, la primera, en la que intervinieron los Estados Unidos y la Gran Bretaña, además de la Unión de Repúblicas Soviéticas Socialistas, que no actuaron sus representantes en la segunda sesión; sustituyéndola la República de China.

De estas Conferencias... "salieron las 'propuestas de Dumbarton Oaks', que contenían los lineamientos generales de una futura organización internacional"... (46).

Los resultados objetivos de las señaladas reuniones consistieron en un proyecto que sería el punto de partida de las siguientes discusiones, con el fin de formalizar las relaciones a nivel supernacional.

D.- La Conferencia de Teherán:

Se efectuó el primero de diciembre de 1943, en estas sesiones anunciaron Roosevelt, Churchill y Stalin, que... "para los fines de la reconstrucción de la postguerra, debían buscar la cooperación y la participación activa, de todas las naciones grandes y pequeñas, cuyos pueblos están consagrados a la eliminación de la tiranía y la esclavitud, la opresión y la intolerancia, hablaban de una familia internacional democrática"... (47).

(46). - Seara Vázquez, Modesto. Opus. Cit. página: 76.

(47). - Schwarzenberger, Georg. Opus. Cit. página: 278.

Estas opiniones solamente fueron buenos deseos, toda vez que la misma estructura interna de la Organización hace imposible toda actividad que no sea iniciada o propuesta por las llamadas "Grandes Potencias", lo cual se traduce en una aristocracia de partido, dejando a los demás integrantes en la más absoluta de las indefensiones, no tanto jurídicas, sino también en el sentido político.

De esta Conferencia toman ya carácter oficial los trabajos para una nueva organización.

En julio de 1944, los representantes de Estados Unidos presentaron un proyecto a los gobiernos de Gran Bretaña, U.R.S.S. y China, que sirvieron de base a las actividades de la Conferencia ya vista de Numbarton Oaks.

E - Las entrevistas de Yalta:

Cada uno de los pasos para constituir un nuevo sistema internacional tiene algo que aportar hacia el futuro de la organización; estas reuniones se efectuaron en Febrero de 1945. En ellas surge en forma definitiva, en los proyectos de formación de la estructura supranacional, el llamado "derecho de veto", a favor de las grandes potencias (Estados Unidos, Francia, Gran Bretaña, la U.R.S.S. y China), los cuales toman el estado de "miembros permanentes" del Consejo de Seguridad, volviendo, en consecuencia rugatorio todo procedimiento ante dicho órgano, ya que es necesario los votos unánimes de los miembros permanentes para las cuestiones denominadas "no procesales".

En las reuniones efectuadas en San Francisco, en 1945, inter

vinieron además de las grandes potencias, cuarenta y dos Estados más.

Dichas actividades se limitaron a recopilar las conclusiones de las anteriores entrevistas, con el propósito de encontrar un proyecto firme de sistema interestatal, que limitara hasta donde fuera posible el mayor problema a que se había enfrentado la humanidad: los conflictos armados.

Entre las posiciones más firmes prevaleció el derecho de veto, y por lo demás, se trataron asuntos de organización interna.

2.- Estructura de la Organización de las Naciones Unidas.

A.- Consejo de Seguridad:

Constituye el órgano básico del sistema, sus facultades se encuentran consignadas en el artículo 24 de la Carta, el cual le señala como ... "primordial responsabilidad mantener la paz y seguridad internacionales"... está formado por once miembros, de los cuales cinco tienen el carácter de permanentes, que son: Estados Unidos, Gran Bretaña, Francia, U.R.S.S. y China.

Los miembros no permanentes son seis, y son elegidos por un período no mayor de dos años, los cuales, son renovables cada año: encontrándose reglamentada su actividad e integración en los artículos 23 al 32 de la Carta.

Con objeto de una mayor participación de los representantes africanos al seno del Consejo, han sido modificados los artículos 23 y 27, aumentando a quince los miembros del Consejo, Estas reformas fueron

aceptadas en diciembre de 1955.

Las funciones de este órgano son fundamentales para la man-
tenencia de un equilibrio entre los miembros de las Naciones Unidas, entre sus princi-
ales actividades primeras señalar las siguientes: la elaboración de re-
soluciones con el objeto de ... "regular los armamentos"... (48); las faculta-
des para intervenir en los casos de agresión, para lo cual se crean comités
auxiliares en el llamado ... "Estado Mayor"... (49), integrado por los re-
presentantes de los miembros permanentes.

2.- La Asamblea General:

Forman parte de este órgano todos los integrantes de las Naciones
Unidas, sus atribuciones importantes son las siguientes:

Tiene la facultad de discutir todo lo relativo a la seguridad
internacional, y de hacer en este sentido las recomendaciones
que crea oportunas.

Es de hacer incapit que tomando en cuenta que sus activida-
des son más bien de índole militar, y que en los grandes conflictos --
que en la actualidad se han realizado, no ha tenido la eficacia recomen-
da, ya que sus llamados "votos de censura", carecen de la luz recomen-
da.

Como ejemplo de tal situación se puede señalar el delicado --
conflicto de Asia Oriente, en el cual la Asamblea General ha carecido
en absoluto de posiciones firmes en cuanto a su opinión sobre el mismo.

(48).- artículo 26 de la Carta de la O. N. U.

(49).- artículos 39 - 51 de la Carta de la O. N. U.

C.- La Secretaría:

Es un órgano de actividades permanentes, el objeto se encuentra previsto en el artículo 97 de la Carta, que señala que la máxima autoridad residirá en un secretariado, elegido por la Asamblea General, a proposición del Consejo de Seguridad.

Sus ingerencias básicamente son administrativas y de orden técnico, tiene además el derecho de iniciativa establecido en el artículo 99, tiene facultades relativas a llamar la atención del Consejo de Seguridad en todos aquellos casos que a su juicio puedan perturbar la paz y la estabilidad internacional.

El titular de este órgano no puede por ningún motivo aceptar criterios de Estados o sistemas ajenos a la organización.

... "El carácter de funcionario internacional del Secretario General queda reflejado perfectamente en la prohibición que se le hace de recibir y solicitar instrucciones de gobiernos o autoridades ajenas a la organización. Para asegurar más su independencia deberá abstenerse de actuar en cualquier forma que sea incompatible con ese carácter... (50).

L.- Los Organismos Especializados:

Parte importantes del sistema está encomendado a estos organismos.

El artículo 57 de la Carta señala que podrán ser formados --

(50). O Seara V'azquez, Modesto. Opus. Cit. página: 91.

por acuerdos internacionales, siempre y cuando sus actividades sean a ese nivel formarán parte de las Naciones Unidas; las materias pueden ser económicas, sociales, culturales, educativas, sanitarias, etc.

Entre los más destacados podemos señalar a: La Organización Internacional del Trabajo (O. I. T.); el Fondo Monetario Internacional (F. M. I.); la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (F. A.); la Unión Postal Universal (U. P. U.), etc.

La intensificación de esta serie de sistemas invariablemente tiene que generar una clase de relaciones más adaptadas al anhelo de la humanidad de un mundo en paz y sin el incesante peligro de los conflictos armados.

E- *Apreciación crítica de la Organización de las Naciones Unidas:*

La principal actividad de la Organización consiste en prevenir, a través de los medios pacíficos, los conflictos a nivel interestatal.

... "En la era atómica y aérea, la paz sólo puede preservarse en un plano universal o no puede preservarse en absoluto. El tipo de guerra que hace peligrar la paz y seguridad internacionales, no es una guerra local entre pequeños Estados o potencias medianas, sino una guerra entre cualesquiera de las potencias mundiales, por necesidad una guerra mundial"... (51).

(51).- Schwarzenberger, Georg. Opus. Cit. página: 392.

Para evitar este problema, los iniciadores de la organización, han aceptado el sistema de la confederación, pero las experiencias anteriores han demostrado los graves peligros a que se enfrenta una estructura de esta índole; caso especial consiste el descalabro sufrido — por la Sociedad de las Naciones.

El valor de la organización es indispensable observarlo, no con razonamientos abstractos, sino con la pauta que nos van dando los acontecimientos a nivel mundial.

... "Por muchos siglos, los hombres señalarán a las Naciones Unidas como la prueba más convincente de que los milagros pueden realizarse cuando las naciones se unen en una causa justa" ... (52).

En otro aspecto importante, cabe insistir que el derecho de veto ha desnaturalizado por completo las actividades del Consejo de Seguridad, a pesar de la infructuosa búsqueda del sistema adecuado con el objeto de fortalecer a la Asamblea General para que queden niveladas las fuerzas que intervienen en el sistema interestatal.

(1).- La Organización de los Estados Americanos.

1.- Ideas generales:

Las Naciones Unidas, por medio de su Carta constitutiva — han tomado muy en cuenta la situación geográfica de sus miembros, y señala que ... "Ninguna disposición de esta Carta se opone a la existencia de

(52).- Stettinius. Citado por Schwarzenberger, Georg. Opus. Cit. página:

acuerdos u organismos regionales cuyo fin sea entender en los asuntos relativos al mantenimiento de la paz y seguridad internacionales, y susceptibles de acción regional" ... (53).

La contigüidad espacial ... "hace que a menudo sus intereses coincidan en un mayor grado y que, por tener muchas veces su origen común o una concepción política y jurídica similares, sea conveniente crear un cuadro más reducido, donde sus problemas tendrán una solución mucho más fácil" ... (54).

En la actualidad un ejemplo de sistema a nivel regional lo forman la Organización de los Estados Americanos, que en un principio fue solamente una "Oficina Comercial de las Repúblicas Americanas", en 1890.

En los antecedentes de la actual organización existieron innumerables reuniones, con el fin de estructurarla adecuadamente al campo de acción de sus actividades.

La reunión más significativa con el objeto señalado fue la celebrada en México en 1945, ya que sus resoluciones sirvieron de base para la IX Conferencia Panamericana celebrada en Bogotá, Colombia, en 1948, en las actividades relativas a la nueva organización de los países Americanos.

Los resultados de la Conferencia de Bogotá, consistieron en la aprobación de la Carta constitutiva de la organización; la que entró

(53).- Carta de la Organización de las Naciones Unidas, Artículo 52.

(54).- Seara Vázquez, Modesto, Opus. Cit. página: 98.

en vigor el 13 de Diciembre de 1951, sustituyendo la antigua "Unión Panamericana."

2.- Estructura de la O.E.A.

A.- Miembros:

Forman parte del sistema continental todos los Estados Americanos, con excepción de Cuba y del Canadá, ya que todos han ratificado la Carta.

B.- Organos:

... "La Organización de los Estados Americanos realiza sus fines por medio de:

A).- La Conferencia Internacional

B).- La Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores.

C).- El Consejo.

D).- La Unión Panamericana

E).- Las Conferencias Especializadas; y

F).- Los Organismos Especializados... (55).

El órgano de mayor importancia corresponde a la Conferencia Interamericana... "que es el órgano supremo" ... (56).

(55).- Carta de la O.E.A.

(56).- Idem

C.- Reformas a la Carta de la O.E.A.

Es necesario tomar en cuenta que nuestro Continente está en un dinámico proceso de formación.

La Conferencia Extraordinaria celebrada en Río de Janeiro, Brasil, propuso que todas las actividades se debieran de encaminar hacia lograr un acelerado desarrollo económico de las naciones que forman parte de la Organización.

La incesante proyección de los rumbos del Continente hacia desterrar completamente los graves problemas a los que nos hemos enfrentado y las limitaciones existentes en la mayoría de sus integrantes, deben ser eliminados a través del trabajo conjunto de los participantes, con el fin de lograr la anhelada igualdad en el trato comercial con las grandes potencias del orbe.

CAPITULO SEGUNDO

LAS RELACIONES INTERNACIONALES ENTRE LOS ESTADOS.

S U M A R I O

- III.- *En el aspecto pacífico.*
- A.- *Breves antecedentes históricos.*
 - B.- *Diversas clases de relaciones internacionales.*
 - C.- *Organos de las relaciones internacionales.*
 - L.- *La solución pacífica de los conflictos internacionales.*
- IV.- *La reglamentación del empleo de la fuerza en los conflictos entre los Estados.*
- R.- *Principales referencias históricas.*
 - P.- *División de los conflictos entre los Estados.*
 - C.- *Graduación de los conflictos interestatales.*
 - L.- *Las sanciones en el orden internacional.*
 - E.- *La coercibilidad internacional.*

III.- En el aspecto pacífico.

A).- Breves antecedentes históricos.

A pesar de que durante el trayecto de la ya vieja humanidad ha estado manchada por la sangre de sus hijos, esparcida en los campos de batalla, la mayoría de las veces, por contiendas egoístas, es nuestro propósito de llegar a la conclusión de que el hombre puede, y no solamente eso, sino que es imprescindible en nuestra época vivir en armonía con los demás.

El derecho internacional es un genuino producto del Estado moderno, al terminar la época feudal, surgieron las racionalidades que hicieron posible el nacimiento de nuevos Estados y en consecuencia de la formación de esta rama del derecho, ya que al existir antes objetivamente iguales, fue necesaria su coordinación con el objeto de regular sus actividades fuera de su ámbito espacial.

En nuestro devenir histórico, el primer cuerpo de leyes que hizo mención expresa a los órganos capacitados de llevar las actividades — del Estado Mexicano fuera de sus fronteras fue la Constitución de 1821.

Si entendemos al derecho internacional como ... "La actividad — tendiente a preservar a las generaciones venideras de los flajelos de la guerra... Afirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y en el valor de la persona humana"... (57), podemos afirmar — que el origen de esta materia se encuentra en el Cristianismo y así lo —

(57).- Preamble de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas.

señala Oppenheim, y dice que ... "El derecho internacional en el sentido que hoy se entiende, no existió en la antigüedad, ni en la primera parte de la Edad Media, en su origen es esencialmente producto de la civilización (cristiana)"... (58).

La proyección histórica de las relaciones pacíficas de los Estados es de gran relevancia, ya que a través de su desenvolvimiento es posible darse cuenta de que los anhelos de lograr la paz han sido consecuencia de los grandes conflictos bélicos, en este sentido podemos señalar como los más significativos:

1.- La Paz de Westfalia, en el siglo XVII, que está catalogada como una de las grandes conquistas de este siglo, fundamento de una estructura política europea, de la cual muchos autores afirman que es el punto de partida del derecho internacional y que puso fin a la guerra religiosa denominada ... "de los treinta años" ... (59).

2.- El Tratado de Versalles, ... "Instrumento jurídico por el que se concluyó la paz de Alemania con los Aliados, que puso fin a la primera guerra mundial, firmados el 28 de Junio de 1919" ... (60), dando origen a la Sociedad de las Naciones.

3.- La declaración de las Naciones Unidas, en Washington en -

(58).- Oppenheim, J. A. L. L., *Derecho Internacional*, Editorial Cosh, - -
Barcelona, España, 1961, Capítulo II, Tomo I, página: 6.

(59).- Musbaum, Arthur, *Historia del L. I. P.*, Editorial: Revista de L.
I. P., Madrid, España, 1941, página: 90.

(60).- Johnson, W. M., *Diccionario Hispánico Universal*, Tomo II, página:
500. México, 1955.

1942, y posteriormente, en las Conferencias efectuadas en Moscú, se reconoció la necesidad de formar una organización internacional basada en la igualdad de los Estados miembros, si bien la que se constituyó no es con esos principios democráticos expresados en esa época, el sistema internacional actual ha generado una actividad sumamente positiva en el ámbito de las actividades interestatales a nivel pacífico.

B.- *Diversas clases de relaciones internacionales:*

Éticamente se pueden señalar dos:

- 1).- Como miembro de la Comunidad Internacional
- 2).- Como integrante de los organismos regionales; y
- 3).- En un aspecto individual, el Estado está facultado para poder celebrar las convenciones que más interés manifieste, sin estar sujeto a ninguna limitación de índole externa.

A nivel regional cabe señalar como ejemplo lo expresado en la Carta de la O.E.A.: "...El orden internacional está esencialmente constituido por el respeto a la personalidad, soberanía e independencia de los Estados y por el fiel cumplimiento de las obligaciones emanadas de los Tratados y otras fuentes del derecho internacional" ... (61).

(61).- Carta de la Organización de los Estados Americanos, Artículo Quinto, párrafo Segundo.

O). - Organos de las relaciones internacionales.

Se pueden clasificar en dos grupos principales:

PRIMERO: Los llamados organos internos, que fundamentalmente son: el Presidente de la República y el Secretario de Relaciones Exteriores, con sus distintos nombres, de acuerdo a la tradición de cada Estado.

1. - El Presidente de la República, todo Estado entra en contacto con los demás por medio de su representante jerárquicamente elevado; el cual puede ser unipersonal, recibiendo diferentes denominaciones como: Rey, Monarca, Presidente, etc.; también puede ser un cuerpo colegiado, como el caso en la República de Uruguay y de Suiza.

2. - El Ministro de Relaciones Exteriores, dentro de una organización Republicana, la persona encargada de las actividades externas del Estado, es el titular del ministerio expresado en este apartado.

En el caso particular de la República Mexicana, su actividad y atribuciones legales se encuentran consignadas en la ley Orgánica de la Administración Pública Federal en vigor, la que señala ... - " La Secretaría de Relaciones Exteriores tiene atribuida la competencia necesaria para la intervención en todos los asuntos de carácter internacional "... (62).

De la ley indicada se desprende que dicha Secretaría está -

(62). - Artículo Veintiocho de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

facultada para efectuar tratados, negociaciones, acuerdos, representar en el extranjero a nuestro Estados, etc.

En el ámbito internacional la denominación de "Ministerio de Relaciones Exteriores", no es uniforme, variando su nombre de acuerdo al Estado de que se trate, (ejemplo: en Suiza, recibe el nombre de Departamento Político; en Francia, Ministerio de Negocios Extranjeros, - etc.).

La compleja vida internacional de la época actual hace obligatorio que la titularidad de este cuerpo recaiga sobre personas técnicamente capacitadas, con el fin de encomendarle básicamente las siguientes actividades:

A. - Ser el punto de enlace entre dos o más Estados en sus relaciones jurídico-políticas.

B. - Formular los llamados Tratados simplificados; o sea aquellos en los cuales no es indispensable la intervención del Jefe de Estado para darles validez entre sus signatarios.

Esta clase de Tratados en la actualidad ha tomado gran importancia, sobre todo en aquellos casos en que para la eficacia del acuerdo es necesaria la rapidez, como en los relativos a comunicaciones, trato de damnificados en los casos de desastres, catástrofes; en las cuales la intervención directa de un jefe de Estado retrasaría notablemente la ayuda prestada.

C. - Otra actividad fundamental, es la de ser portador de la política seguida por el Estado que le ha dado su representación en la esfera oficial.

Hasta este inciso se ha analizado como uno de los órganos por los cuales el Estado está en contacto con el exterior, pero sería faltante de agilidad depender solamente de este órgano con el fin de quedar debidamente representado en el extranjero; es por esto la necesidad de la intervención de los llamados órganos externos de las relaciones internacionales... "La cual muchos de sus adeptos a la doctrina de los derechos fundamentales incluyen el derecho de relación de cada Estado con los demás... (63).

Este derecho a relación en opinión de Oppenheim comprende - los bienes siguientes: diplomático, telegráficos, correo postal, así como el derecho del individuo a trasladarse libremente de un Estado a otro, aunque en estricto rigor jurídico el derecho de relación no existe, pero ha dado lugar a incidencias jurídicas, como son los Tratados que se refieren a los refugiados, a los apátridas, los cuales en la actualidad gozan de la protección de un organismo especializado, como en el caso de la Organización Internacional de Refugiados (C. I. R.).

3.- Derechos Internos de Relación y Cooperación Económica :

... "A causa de no derechos especiales de relación, los Estados se ven en la necesidad de establecer Tratados sobre correos, telégrafos " ... (64), la omisión en el sistema interestatal de un auténtico derecho de relación es un problema delicado que debe ser resuelto, ya -

(63).- Oppenheim, N. A. LL. L. *Opus Cit.* página: 340.

(64).- *Idem.* *Opus Cit.* página: 341.

que ocupan las relaciones entre los Estados un importante lugar en nuestra materia que debe ser regulado ampliamente.

Pero tomando en cuenta que el derecho internacional es una rama inconclusa, permanentemente en desarrollo, y en consecuencia sujeta a movimientos renovadores, con el objeto de poder llegar a ser eficaz en el ámbito de las actividades que le han sido encomendadas.

Un ejemplo de lo anterior es la formación de los organismos regionales tendientes de acelerar las relaciones supranacionales, como la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (A.L.A.L.C.), el Mercado Común Europeo (Marcomún), proyectando sus actividades estos sistemas a un mejor conocimiento mutuo a través de las transacciones comerciales, culturales, etc.

Uno de los esfuerzos más notables, es la Carta de la Habana de la Organización Internacional de Comercio, otorgada en 1947, que fija, entre otros aspectos, un número de principios y deberes sobre el impulso y estímulo del comercio internacional, y la supresión de trabas, restricciones, tarifas arancelarias elevadas.

Posteriormente en Ginebra, se siguieron los lineamientos de la Carta señalada en el párrafo anterior, y en la O.N.U., se intensifica la tendencia señalada al formarse el Consejo Económico y Social de la organización; en el cual se... "puso especial relevancia a la importancia que tiene la cooperación a fin de elevar los "status" socio-económicos de los pueblos"... (64).

(65).- Rousseau, Charles. Opus. Cit. página: 203.

SEGUNDO:

Organos Externos de las Relaciones Internacionales:

La representación de un Estado en el exterior se efectúa a dos niveles, los cuales tienen diferente trato desde el punto de vista jurídico.

El Estado tiene la facultad de elegir a sus representantes.

Las relaciones con los demás sujetos del derecho internacional se efectúan por medio de las instituciones diplomáticas y consulares.

1).-Las relaciones internacionales a nivel diplomático:

La actividad de los agentes diplomáticos está regulada por el estatuto del Convenio de Viena de 1961, expresando que no todos los agentes son de la misma categoría.

Con el objeto de conocer el Estado si la persona nombrada como agente diplomático es persona grata ante el Estado del que ha sido nombrado representante, se siguen una serie de procedimientos no obligatorios, que tienen como fundamento la costumbre internacional, que no es fuente de derechos y obligaciones, al terminar esta serie de actos, recibe el agente las llamadas "Cartas (credenciales)", que es un documento oficial expedido por quien otorga el nombramiento, y por medio del cual la persona acredita su representación, notificando su nombramiento al Ministro de Relaciones Exteriores o al Jefe de Estado respectivo.

El fin de la misión diplomática puede suceder por varias causas, entre las principales se pueden señalar la conclusión de la negociación, por causas naturales, (como la muerte del diplomático), incapacidad física, por voluntad del Estado que extendió el nombramiento, por ruptura de relaciones diplomáticas.

Dentro de las actividades realizadas por los agentes se pueden señalar las siguientes :

A).- Son los portadores de la comunicación a nivel oficial entre el gobierno que representan con el que están acreditados.

B).- ... "Su competencia se extiende a la "negociación" propiamente dicha, destinadas a resolver las dificultades existentes entre los Estados"... (66); es decir, tienen la misión básica de mantener la paz y la comprensión mutua de los Estados, en consecuencia, el agente diplomático debe de tener la preparación adecuada para poder abordar las diferencias que se le presenten, no agravando situaciones comprometidas.

C).- Corresponde a los agentes diplomáticos el efectuar los actos administrativos o jurídicos tendientes a la protección de sus compatriotas, las actividades notariales que se le presenten, las de juez del Estado Civil, para dar fe de nacimientos, matrimonios, defunciones, etc.

Las Inmunities relativas a los agentes están contenidas en los artículos 22 al 41 de la Carta del Convenio de Viena, celebrado

(66).- Rousseau, Charles. Opus. Cit. página: 355.

en 1961, entre las más importantes inmunidades podemos señalar la de "valija", por la cual el agente tiene el derecho de transportar sus objetos sin necesidad de salvoconducto especial; la de "capilla", por la cual el representante oficial tiene la facultad de asistir a los oficios religiosos de sus creencias.

A nivel de conteste internacional, los agentes gozan de prerrogativas como la de estar exentos de impuestos, pero las cuales solamente obligan en caso de reciprocidad.

2).- Por lo que toca a las relaciones a nivel consular, ... "Los Consules son agentes oficiales que un Estado establece en las ciudades (y especialmente en los puertos) de otro Estado, para ejercer funciones principalmente de orden económico"... (67).

Fuentes del Derecho Consular: su actividad principalmente está contenida en convenios, tratados, acuerdos entre las partes interesadas; la mayor parte de su reglamentación está contenida en los Acuerdos de Viena, del 24 de Abril de 1963.

En el ámbito jurídico, los Consules guardan un plano inferior al de los agentes diplomáticos, y la diferencia radica en que los Consules no tienen carácter representativo, en consecuencia podemos afirmar que son simples auxiliares en materia comercial de los agentes representativos del Estado.

Generalmente los Consules son comerciantes de la nacionalidad del Estado que extiende el nombramiento; en el marco interno su de-

(67).- Rousseau, Charles. Opus. Cit. página: 37.

signación corresponde al titular del Poder Ejecutivo, como es el caso - del Estado Mexicano, previa aceptación del Senado de la República, según lo establecido en la fracción II del artículo 76 Constitucional.

D).- *La solución pacífica de los conflictos internacionales :*

Entre de los avances del derecho internacional, es la variedad de las posibilidades por virtud de las cuales los Estados pueden dar por concluidos pacíficamente los problemas en que se han visto comprometidos.

El punto de partida de la solución de los conflictos por las vías pacíficas es la completa libertad de recurrir a cualquiera de los medios ofrecidos por el sistema internacional actual.

... "Ninguna obligación jurídica internacional propiamente dicha, existe a los Estados de someter sus controversias al arbitraje o a la vía judicial"... (68).

La forma adoptada por el actual derecho internacional le impide la existencia de ... "In órgano competente para la resolución de los conflictos interestatales" ... (69), más bien se puede afirmar que - son negociaciones a título diplomático, sobre todo en los casos en que se afectan intereses de varias potencias,

(68).- Verdross, Alfred, *Derecho Internacional Público*, Editorial: Madrid, 1967, página: Capítulo XVII.

(69).- Oppenheim, M.A.L.L. *Opus. Cit.* Capítulo XXII.

Dentro del marco que nos hemos impuesto, no es posible el estudio de todos los medios pacíficos establecidos, ya sea por las normas del derecho internacional o por la costumbre, la que, en circunstancias especiales puede llegar a ser fuente de derechos y obligaciones en las relaciones de los Estados; tradicionalmente se han establecido los siguientes medios:

1.- Los medios diplomáticos:

Es un procedimiento en el que intervienen las partes interesadas, lo que es sumamente favorable para resolver en forma rápida y eficaz los problemas comunes a los interesados.

... "La vía diplomática es el mejor medio de resolución de los conflictos, ya que por medio de negociaciones directas entre las partes es probable alcanzar un entendimiento duradero" ... (70).

Los Estados interesados han manifestado muchas veces su elección por este tipo de negociaciones, tendientes a limitar al máximo los conflictos armados.

Este sistema se puede llevar a dos niveles diferentes: actuando solamente los ministros de Relaciones Exteriores, o con la participación directa de los Jefes de Estado.

El presupuesto ineludible de toda actividad, y en especial de ésta es la buena fe de los comparecientes, ya que si se ausenta no es posible llegar a resultados beneficiosos para los interesados.

(70).- Verdross, Alfred. Opus. Cit. Capítulo XVII.

Las actividades inherentes a la vía diplomática se pueden llevar a cabo en el seno de un Congreso o de una Conferencia, como la celebrada en Punta de Este, Chile, en 1966; en las cuales sus resultados afectan a todos los Estados que han intervenido en las reuniones.

Preestablecido en estas actividades se encuentra el mayor equilibrio que debe de existir entre las partes, ya que en caso contrario los que más sufren los perjuicios son los Estados llamados débiles, desde cualquier punto de vista.

Ya hemos señalado que existen diversas formas de arreglo pacífico de los conflictos, tomando en cuenta que nuestro propósito no es el estudio permenorizado de los diferentes medios existentes, nos limitaremos a continuar señalando su concepto y sus principales características.

2.- Los buenos oficios:

Su cualidad específica consiste en la intervención de un tercer Estado independiente de la disputa de los interesados, en la práctica internacional no siempre ha producido resultados satisfactorios, como ejemplo de los aspectos positivos está la intervención del Gobierno Español en el conflicto de 1932, entre México y el Perú, que fueron solucionados por la firma del Acuerdo del 21 de Mayo de 1933; - el caso contrario lo presenta la negativa de la U. R. S. S. de aceptar la intervención de los Estados Unidos, a propuesta de Polonia, en el conflicto de 1933.

3.- La mediación:

Este sistema guarda similitud con el anterior, su diferen

cia radica en que en éste, el tercer Estado que interviene, ya no lo hace en forma discreta, sino abierta y públicamente, además de presentar un proyecto de solución a las partes interesadas.

La opinión expresada por un tercer Estado, en el proyecto que ofrece por ningún motivo tiene el carácter de obligatoriedad, quedando las partes litigantes en completa libertad de adherirse o negarse a aceptar la opinión propuesta.

En algunas Conferencias Europeas, se le ha querido otorgar el carácter de obligatorios a este sistema, pero desnaturalizarla su peculiaridad al tratar de hacerlo forzoso.

Esta proposición fué aceptada en las Conferencias de la Haya de 1907... (71).

3.- La investigación:

Fuó resultado este sistema de las Conferencias de la Haya a principios de este siglo... (72); por virtud de éste procedimiento los investigadores actúan solamente con el objeto de "aclarar las cuestiones de hecho", y tienen la obligación de no emitir opinión personal sobre lo investigado, quedando las partes actuantes en libertad de resolver el problema, ya sea en forma directa o recurriendo al arbitraje.

En la actualidad el procedimiento de la investigación "difiere bastante del sistema clásico de las Conferencias de la Haya" ..

(71).- Artículos del 2 al 8, Primer Convenio de la Haya, 1907.

(72).- 1905 u 1907.

(73), ya que en nuestra época no se nos presentan como un sistema autónomo, sino formando parte de un complejo procedimiento, presentándose solamente como un medio de ilustración de los acontecimientos sujetos a una comprobación.

4.- La conciliación:

Este es el más moderno de los procedimientos pacíficos, su nacimiento generalmente se encuentra en Tratados, ya sean bilaterales o multilaterales; como los del tipo escandinavo.

5.- La solución pacífica:

Con el propósito de ser lo más claro posible en este punto, solamente nos referimos a los artículos de la Carta de las Naciones Unidas, que son la base de cualquier posible arreglo pacífico de las controversias surgidas a nivel internacional, el punto de partida es que los Estados están en completa libertad... "invitando a las partes a resolver el conflicto por los procedimientos pacíficos que ellas elijan" ... (74).

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74 de la Carta de la O.N.U., el Consejo de Seguridad tiene facultades de intervenir en determinados conflictos ... (75)..., sobre todo cuando existe la posibi-

(73).- Rousseau, Charles, Opus. Cit. página: 489.

(74).- Rousseau, Charles, Opus. Cit. página: 498.

(75).- Artículo: 74... "El Consejo de Seguridad podrá investigar toda controversia o toda situación susceptible de conducir a fricción internacional.

lidad de lesionarse el mantenimiento de la paz y seguridades internacionales.

El artículo 35 de la Carta, se puede dividir en dos grandes apartados:

A.- Existe la posibilidad de intervenir a petición de un Estado... (76).

B.- La facultad que tiene cualquier Estado de recurrir a la organización, cuando exista la posibilidad de que se le lesione la paz y seguridad internacionales... (77).

Los anhelos de paz no deben reducirse solamente a los miembros de las Naciones Unidas, podemos decir que este principio tiene validez universal, por lo que en forma independiente de ser integrante o no del sistema interestatal, la Carta otorga derechos a cualquier Estado a llamar la atención del Consejo de Seguridad en todos aquellos casos en los cuales se ponga en peligro la conservación de la paz, el marco internacional en esta materia no puede por ningún motivo dejar reducida la intención de todo Estado a lograr un sistema de vida en forma pacífica, — allanando el camino a los no participantes con el objeto de limitar hasta donde sea posible los conflictos armados.

Con el fin de ampliar la esfera de protección emanadas de -

(76).- Artículo: 35, 1o... "Todo miembro de las Naciones Unidas podrá — llevar cualquier controversia" ...

(77).- Artículo 35, 2o... "Un Estado que no es miembro de las Naciones Unidas podrá llevar a la atención del Consejo de Seguridad." ...

la Carta, el Secretario General tiene facultades para llamar la atención sobre determinados problemas que conforme a su criterio puedan traer graves conflictos y problemas a la preocupación básica del sistema... (78).

Dentro de este marco, la Carta señala diversas formas de funcionamiento, ya se trate de graves problemas, que afecten a la seguridad internacional o de simples amenazas, que puedan evitarse con la correcta aplicación de los preceptos contenidos en la Carta.

Cuando las amenazas puedan provocar problemas mayores, el Consejo de Seguridad da órdenes que deben ser acatadas por los interesados... (79), y en otras circunstancias da simples recomendaciones con el fin de solucionar las amenazas... (80).

C.- Sometimiento al arbitraje:

... "El arbitraje internacional tiene por objeto resolver -- los litigios entre los Estados, mediante jueces elegidos, y sobre la base del respeto del derecho"... (81).

El arbitraje ha acompañado al derecho internacional a tra--

(78).- Artículo: 99... "El Secretario General podrá llamar la atención -- del Consejo de Seguridad hacia cualquier asunto..."

(79).- Artículo: 36. 3o. ... "Al hacer recomendaciones de acuerdo con este artículo..."

(80).- Artículo 39... "El Consejo de Seguridad determinará la existencia de toda amenaza a la paz, quebrantamiento de la paz o acto de -- agresión, y hará recomendaciones o decidirá que medios serán tomados..."

(81).- Convenio I, La Haya, 1907.

ves de su proceso histórico, se manifiesta fundamentalmente en la Edad Media, en las diferencias que existieron con motivo de la jerarquía de autoridad entre los Papas y los Emperadores, en los cuales se estableció que las decisiones eran... "Juicio superior (ya espiritual o ya temporal, cuando se trata del Papa o del Emperador, respectivamente)"... (82), y el arbitraje en sus comienzos tuvo el serio inconveniente de que muchas veces la facultad de decidir no recaía en la persona técnicamente más capacitada, pero durante el siglo XVIII... "en las relaciones anglo-norteamericanas, se desarrolló una nueva forma, el arbitraje por comisión mixta" ... (83).

Como toda institución creada por el ser humano, uno de sus elementos característicos es el evolucionar, el adaptarse a las circunstancias y época en que se le aplicará a los casos concretos, una gran transformación sufrió este sistema al desplazarlo de los Jefes de Estado y entregarlo a las llamadas "Comisiones mixtas", integradas por personas capacitadas en los conflictos a nivel interestatal; se ampliaron la esfera de sus actividades al formarse los Tribunales de Arbitraje con personal totalmente independiente a los Estados litigantes, ofreciendo el sistema firme garantías en lo que respecta a la imparcialidad de las resoluciones.

El arbitraje propiamente dicho, no tiene su origen en im-
posiciones de carácter internacional, sino su fundamento es la voluntad

(82).- Rousseau, Charles, Opus, Cit. página: 500.

(83).- Idem. Opus, Cit. página: 503.

de estatal manifestada en los compromisos a los cuales se ha sometido.

Generalmente se someten al arbitraje solamente conflictos de matiz jurídico, es decir, se han excluido los problemas, ya sean políticos o que afecten a los intereses del Estado.

En cuanto al sistema jurídico aplicable a los conflictos que se presenten, los Estados deben de especificarlo en los Tratados respectivos, acordando si el procedimiento debe ser oral o escrito.

Los fallos de los Tribunales de Arbitraje solamente pueden obligar a los que actuaron en el litigio, y nunca a los terceros - Estados que no intervinieron.

La ejecución de la sentencia queda bajo la ingerencia exclusiva del Estado que venció en juicio, quedando a su discreción el hacerla efectiva o no.

IV.- La Reglamentación del empleo de la fuerza en los conflictos entre los Estados.

A).- Principales referencias históricas:

La actividad fundamental de cualquier sistema jurídico indudablemente se proyecta a lograr la seguridad de las personas que se encuentran bajo su tutela.

Así como en el derecho interno, la Constitución de un Estado se suele dividir en dos aspectos: el primero, el dogmático (declaración de derechos básicos), y la otra parte, orgánica (estructuración y funcionamiento del Estado).

En la primera parte se encuentran una serie de derechos - que no tienen otro límite que el de la esfera jurídica de otra persona, y el orden público, los cuales debe respetar y reconocer el Estado, con el primordial fin de evitar invasiones en los derechos ajenos.

Así en el derecho internacional, con las diferentes aplicaciones concretas, su principal actividad consiste en el ... "mantenimiento de la paz"... (84).

Pero en nuestra época solamente se nos presenta como un - ideal, el cual quizá sea inalcanzable, pero siempre perseguido, a través de las diferentes etapas de la humanidad.

Por medio de una serie de esfuerzos llevados a cabo en - una forma sistemática por la humanidad, con el fin primordial de lograr la actualización de una serie de elementos más propicios para el desarrollo integral de los diferentes pueblos, nos encontramos que no han - sido inútiles los postulados adoptados.

En las distintas épocas contempladas por la historia, se - han presentado los conflictos interestatales, y no ha quedado al hombre otra alternativa de observarlos como un "mal necesario", y en algunas circunstancias reconocerlo y tratar de legalizarlo, engendrando este punto de vista una notoria inestabilidad, además de la falta de confianza en las instituciones estatales y supraestatales, que no han logrado ese -

(84). - Artículo :26. Carta de las Naciones Unidas.

anhelado fin de todo sistema jurídico, que es la seguridad, ya varias veces señalada.

A pesar de lo anterior, tenemos la convicción de que se ha logrado un avance, en efecto, a pesar de los múltiples conflictos que — han derivado en guerras; nuestro siglo, por una parte ha contemplado dos guerras a nivel mundial, y por otra, se logró aunque solamente en un Tratado que quizá nunca tenga aplicación, la afirmación de declarar a la — guerra "fuera de la ley"... (85).

La tendencia actual consiste en limitar la manifiesta agresividad que han demostrado los Estados, tratando de encausarla a resolver los problemas que se presentan por las diferentes vías pacíficas ya expuestas en el apartado anterior.

Con el propósito de llegar a comprender cual es el sistema que ha adoptado el derecho internacional actual, es necesario desarrollar, dentro del marco de la historia, la exposición de las doctrinas — en las cuales se han basado las actividades y conductas en el plano su — naranacional de los diferentes Estados del llamado mundo civilizado.

El derecho internacional, como ya lo hemos señalado en el presente trabajo... (86)..., surgió en consecuencia de la existencia del Estado moderno, la preocupación de las distintas sociedades siempre se

(85).- Manifestación realizada por Aristides Briand, dirigida al pueblo norteamericano, en ocasión del décimo aniversario de la entrada de los Estados Unidos a la guerra. (6 de Abril de 1927); dato obtenido de Rousseau, Charles, Opus. (Cit. página: 474.

(86).- Supra: 47 de este trabajo.

han orientado a buscar la causa de la guerra,

Cierto es que en los pueblos primitivos, los conflictos - que tuvieron siempre los trataron de resolver por medio de la fuerza, - se conservan tratados de estas épocas impresos en piedra... (87), no - ofreciéndonos estos ejemplos en forma sistemática, más bien en una forma aislada... (88). Es conocido el trato que los griegos y los romanos o llegaron a esta clase de diferencias, reduciéndolos a problemas solamente religiosos... (89), y el último pueblo señalado, emprendió tardíamente las guerras, con el objeto de tener la certeza de que intervenía en una causa justa... (90).

Técnicamente no es posible señalar directrices a seguir - en estas lejanas épocas, sino solamente son legados históricos que hemos recogido con el fin de formarnos una idea de que desde la antigüedad el hombre se ha inclinado en una forma no conciente a solucionar - sus problemas por medio de la fuerza.

Dentro del aspecto técnico que hemos seguido, hay un principio que en la Edad Media fue base de una doctrina, que plantearon - los cardenales del llamado "jusnaturalismo teológico", que en su momento oportuno expondremos.

El principio indicado se encuentra dentro del Antiguo Tes

(87).- Musbaum, Arthur. Opus. Cit. página: 2.

(88).- Idem. Opus. Cit. página: 4.

(89).- Ibidem. Opus. Cit. página: 6.

(90).- Ibidem. Opus. Cit. página: 7.

tamento, en las profestas de Isaias, el cual ~~señala~~ ... "Y juzgaré entre las gentes, y reprenderé a muchos pueblos; y volverán sus espadas en rejas de arado, y sus lanzas en hoces: no alzará la espada gente contra gente, ni se ensayarán más para la guerra..." (91), postulado que en opinión de Arthur Nussbaum, ... "fue la base de la política seguida por esta rama del derecho" ... (92), y que en la Edad Media constituyó una de las opiniones que más influencia causó.

La Edad Media se formaron innumerables doctrinas relativas a la guerra, muchas de las cuales han llegado a la actualidad intactas, dirigiéndose dichas construcciones en las siguientes direcciones:

- 1.- La Teoría de la Guerra Justa. (Criterio de los Juristas — Listos Teólogos).

Ideas Generales: sus principales seguidores son los padres de la Iglesia Católica, básicamente Santo Tomás de Aquino, San Agustín y en una época posterior, Francisco de Victoria, considerado como el fundador del derecho internacional.

Época: Con el fin de comprender su forma de pensar, es importante señalar la etapa en que vivieron estos teóricos: Santo Tomás de Aquino 1227-1274, en su obra monumental .. (93), aborda el problema de la guerra, en su cuestión XL, artículo primero, de la segunda secundae, en -

(91).- Sagrada Biblia, Edición: Bover y Cantera, Madrid, España, 1962.

(92).- Nussbaum Arthur, Opus. Cit. página: 13.

(93).- Suma Teológica.

la cual expresa las condiciones para que exista la guerra justa, y son: autoridad competente, causa justa y conciencia recta, ... "estas tres - condiciones han permanecido intactas en las doctrinas filosóficas y - teológicas"... (94), lo esencial de sus conceptos radica en que cuando existe una violación grave del derecho, sistemática y cierta, y no - existe ningún otro medio de defensa para Santo Tomás de Aquino, es lícito recurrir al empleo de la fuerza.

Su pensamiento es de gran importancia, ya que en épocas - posteriores ha de ser profusamente discutido.

San Agustín, Obispo de Hipona, vivió en 354-430, constituyendo su pensamiento otro de los pilares de la Iglesia Católica, dentro de la época en que vivió, notable influencia ejerció el concepto - de la "paz romana" ... "el universo civilizado, tal como lo conocía el mundo greco-romano, se encontraba comprendido por entero en los límites de un sólo y único imperio" ... (95).

Con base en el anterior criterio la guerra que emprendieron los romanos, siempre era considerada en defensa "legítima"

En contra esta forma de actuar de los romanos, el criterio seguido por San Agustín se orientó a lograr la justificación que - pudiera tener la actividad de los cristianos al entrar en guerra, y se

(94).- Celabrère, Yves, Derecho a la Guerra Justa, Editorial Jus, México, 1944. Págs: 36.

(95).- Idem Opus. Cit. Págs: 38.

ñala, en forma parecida a Santo Tomás de Aquino, que le es posible entrar en guerra cuando el derecho ha sido violado en forma grave, y siempre y cuando no exista otro recurso para evitar esa violación in cesante.

La Escuela de los Justonaturalistas Teólogos, tiene básicamente dos direcciones:

Primera: Los seguidores del principio bíblico, niegan en forma absoluta la posibilidad de intervenir en los conflictos armados.

Segunda: A partir del pensamiento de San Agustín, seguido casi en su totalidad por Santo Tomás de Aquino, los cuales aceptan la doctrina de la "guerra justa", la que solamente tiene lugar al rechazar una agresión, ya que esta posición es el punto de partida de uno de los más grandes pensadores de nuestra materia, lo que sin duda lo fue Francisco de Victoria, fue necesario insistir en su postulado principal.

Victoria (1486-1546), vivió una época de grandes descubrimientos y conquistas, Doctor en la Universidad de Salamanca, Catedrático de la misma, tiene su forma de pensar una notable profundidad, además del conocimiento de los temas que trató, importancia singular tiene la variante de su posición con relación a la doctrina de la "guerra justa", ya que la propuso en una etapa donde predomina el fanatismo además del poder absoluto del Papa.

Francisco de Victoria expone su teoría tomando en cuenta los siguientes elementos:

Una vez efectuado el descubrimiento del Nuevo Mundo, en Europa, por medio de los estudiosos del derecho de gentes, trataron de dar justificación jurídica a las guerras de sometimiento realizadas en las tierras descubiertas, además de otorgarle justificación legal a los títulos expedidos por el Papa y por los Emperadores Españoles, por los cuales las tierras pasaban a poder de la Corona de España.

Con base en estos acontecimientos de Victoria afirmó que los Estados Europeos no tenían el pretendido derecho de conquista, ya que en las tierras descubiertas existían sociedades jurídicamente organizadas; además le negó al Papa la facultad de conceder tierras que no le pertenecían, ya que su poder estaba circunscrito a los aspectos espirituales del individuo, más nunca a los temporales.

En la obra que trata de este tema ... (96), niega al conquistador la facultad de hacer la guerra a los que él les llamó "bárbaros", ya que, a pesar de no ser católicos y creer en un Dios, eso no les facultaba de hacerles la guerra, y afirma... "Si la fe se ha oído o no a los bárbaros y no la aceptan, los españoles no les pueden hacer la guerra"... (97).

Tomando en cuenta los años en que él vivió y la doctrina imperante, fue un notable avance el afirmar que no había tal derecho a la guerra contra aquellos que no profesaban la religión católica.

A pesar de que la realidad fue notoriamente diferente en la etapa que le tocó vivir,

(96). - Re-lecciones.

(97). - Victoria, Francisco de, Opus. (cit. Ediciones Espalca-Calpe, Madrid, España, tercera parte, página: 155.

2).-Teoría de la Guerra Justa. (Criterio de los Jusnaturalistas Laicos) :

Básicamente esta tesis no difiere de las posiciones anteriormente expuestas, sus principales seguidores son: Ugo Groccio y Fernando Vázquez de Menchaca.

La teoría de la guerra justa, con todas sus diferentes interpretaciones ha sido completamente abandonada, pero a raíz de la primera guerra mundial resurgió con renovados bríos en el marco del derecho de gentes.

Por razones de la distinta época en que se le trató de dar aplicación práctica no era posible mantenerla intacta.

En un principio (o sea en su concepción original), consistía en la posibilidad de recurrir a las armas ante cualquier violación del derecho natural, en nuestro siglo se intentó aplicarla en contra de los Estados que no cumplieran con los postulados del derecho internacional positivo; aún más, se ha tratado de identificarla con sus antecesores expansionistas y conquistadores, lesionando notablemente a los pequeños Estados, reduciendo esta doctrina a una posición totalmente "funesta" de las grandes potencias.

Desde su origen era imprescindible encontrar postulados totalmente opuestos a la teoría comentada.

Durante el siglo XVIII, surgen los primeros brotes de oposición doctrinal por medio de los humanistas franceses de su Revolución, en su Contrato Social, Juan Jacobo Rousseau, manifiesta que la población pacífica no debe de ser conducida a la violencia. Aunque en

la práctica internacional no hubo cambio de ninguna naturaleza, sino que por el contrario surgieron lamentables retrocesos en el campo humanitario al aparecer las guerras de masas; ya que la situación de las víctimas era un problema que nunca tuvo solución definitiva.

Otra doctrina que ha tenido considerable influencia es la formulada en el Leviatán por Tomás Hobbes, quien afirmó que el estado de naturaleza humano es la guerra, ya que el hombre en forma sistemática — busca la conquista, el poder.

La expresión máxima de su influencia fue con los filósofos del nazismo alemán, como Karl Haushofer, Ritter, etc., adaptándola a los principios de la "raza pura", la cual destinada a "sojuzgar a las demoras razas impuras", afortunadamente no llegaron a tener vigencia universal — la posición expuesta; ya que nuestros pueblos hubieran sido conducidos — inexorablemente a la destrucción.

P). — División de los conflictos entre los Estados:

Fundamentalmente podemos señalar los siguientes:

1. — Conflictos de orden jurídico:

Son aquellos en los cuales existe la posibilidad de recurrir a un órgano judicial internacional.

Generalmente dichas controversias surgen de la diferente interpretación de una norma del sistema jurídico internacional, ya sea que esté consagrada en un Tratado o en una Carta, por virtud de la cual los Estados se han comprometido a observar determinada conducta, uno de los

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

ejemplos clásicos, sin duda fue el conflicto en el cual se vieron comprometidos Estados Unidos y Gran Bretaña, declarándose competente para resolver la controversia el Tribunal Arbitral.. (98).

2.- Conflicto de orden político:

Esta división parte del supuesto de que los problemas políticos puedan ser sometidos a un Tribunal de carácter internacional; ya que de lo contrario tendríamos que aceptar que el recurso de la guerra tiene peculiaridades de legalidad.

Los conflictos del orden político, son aquellos en que — los que intervienen tienen la facultad de no someterlos a un órgano de justicia internacional; estas diferencias pueden consistir en la exigencia de una modificación sustancial del sistema jurídico vigente en un tiempo y lugar determinado, como es el caso en la actualidad de la tensión existente en el medio oriente.

Sin embargo, en opinión de Rousseau, ... "Para el juez internacional, todos los conflictos son del orden jurídico"... (99), es decir, un juez de esa naturaleza está impedido para avocarse al conocimiento de los problemas del orden político, cosa que en la práctica internacional se presenta con mayor profusión, y en consecuencia, con la interpretación citada se le niega la ingerencia a tratar de resolver los aspectos más numerosos.

(98).- Asunto "Alabama". Junio de 1872.

(99).- Rousseau, Charles. Cours. Cit. Página: 484.

C).-Graduación de los conflictos interestatales:

La acción en la cual los Estados intervienen con el fin de lograr de que impere su opinión o la interpretación de una norma de carácter internacional, que les sea más favorable, está sujeta a diferentes niveles que pueden ir desde las llamadas "represalias", hasta la — guerra propiamente dicha, en sus diferentes etapas.

1.- Las represalias:

La diferencia con la guerra se encuentra en el grado de — intervención que efectúan los Estados en un conflicto determinado.

Las medidas coercitivas tomadas por un Estado en contra de otro, pueden ser limitadas o ilimitadas, ya sea la repercusión que obtengan en los intereses de otro Estado, en cuanto a la injerencia limitada en el ámbito estatal, en los estudiosos del derecho internacional, generalmente prevalece la opinión de que deben de ser consideradas como ilegítimas.

En concepto del ilustre jurista austriaco Hans Kelsen, podemos definir a las represalias como... "Los actos, que aunque ilegales en un sentido general, están excepcionalmente permitidos como reacción de un Estado contra una violación de su derecho por otro Estado". (100), como casos típicos de represalias se pueden señalar la negativa de un Estado de admitir en su territorio, nacionales de otro, la confiscación

(100).- Kelsen, Hans. Opus. Cit. página: 393.

de bienes propiedad de extranjeros, etc.; estos casos de represalias pueden existir aún en épocas de paz, pero nada impide que se puedan dar en la guerra, como respuesta de uno de los beligerantes a la violación por parte del otro a los Tratados de respeto a la vida de los prisioneros, - violación a los acuerdos de trato humanitario a los contendientes, rudeza excesiva e innecesaria. Hay que partir de la base que estas actividades deben ser proporcionales al acto ilícito que tratan de subsanar.

2.- La guerra:

Toca ahora iniciar la exposición de la forma más dramática de resolver los conflictos entre los Estados; hemos visto las teorías fundamentales del problema a tratar, las cuales indudablemente en la práctica internacional no han producido gran satisfacción, sino más bien desencanto, duda acerca de la proyección futura que debe tomar la humanidad, en un mundo en el cual las disputas surgen día con día, en donde ya debería de existir un sistema jurídico universalmente respetado.

En pleno siglo XX con un asombroso progreso en el orden técnico, el hombre, principal fin de toda actividad, no ha encontrado un camino adecuado a la consecución de sus altos objetivos, y en consecuencia aún es necesario recurrir a la terrible fórmula de solucionar los problemas por medio de la lucha armada, constituyéndose el progreso un aliado-peligrosísimo de los contendientes.

Al señalar las formas de los conflictos armados, lo hacemos en forma independiente de nuestra firme oposición a ellos, expresada sinceramente en el transcurso de este trabajo, en el cual afirmamos - -

que es posible la mayoría de las veces tratar de solucionarlos por las diferentes vías pacíficas existentes, y ya explicadas en el inciso "D" del apartado tercero de este capítulo.

La guerra ha sido considerada por los tratadistas del derecho internacional, como un medio por el cual se ha dejado arbitrariamente a la voluntad del Estado hacer uso de él y que tiene por objeto... "castigar la resistencia a la negativa de un Estado para cumplir con sus obligaciones"... (101), fundando su actuación en la afirmación de que no existe un órgano superior a los Estados que tenga como única función el determinar la posible procedencia o improcedencia de un conflicto armado.

A iniciativa propia, los Estados han hecho suya la facultad de decidir en un momento dado la procedencia de la guerra, recurriendo a ella más que para repeler una agresión, a la ambición desmedida, quedando unilateralmente en sus manos el juzgar cuando es conveniente el uso de la fuerza.

En la práctica del derecho internacional en nuestro siglo, ha quedado de manifiesto la necesidad de la elaboración de una efectiva reglamentación del uso de la fuerza, con el fin de lograr una paz estable que tenga como base un ordenamiento jurídico de características positivas, el cual debe surgir como un acuerdo expreso de la mayoría de los representantes de los Estados del mundo.

(101).- Sierra J., Manuel, Derecho Internacional Público. Editorial: Porrua, México, 1965. Capítulo: LXI.

La guerra utilizada por el Estado como único medio para -- salvaguardar su soberanía y de la defensa de los principios enarrollados del derecho internacional, puede legitimarse por el uso del derecho.

... "La guerra, es pues, una situación de violencia entre -- dos o más Estados, considerándose en siglos pasados como un medio lícito de resolución de los conflictos internacionales"... (102).

La guerra como un medio de autodefensa debe ser distingui -- da de los conceptos de guerra defensiva y ofensiva, ya que se identi -- can muchas veces con los conceptos de la prohibida y la permitida; tales conceptos deben evitarse, ya que el aspecto militar de ataque y defensa -- no se identifican, desde este punto de vista el atacante en el Estado -- que abre primero las hostilidades, y en el derecho internacional, el ata -- cante es aquel que exige a otro un cambio, una modificación sobre un es -- tado de cosas y realiza actos que llegan a presumir que lo está tratando de obtener por los medios violentos.

Una definición nomenclativa de la guerra de agresión fue -- intentada en los Tratados de Londres, elaborados en Junio de 1933, en -- los que se señalan los presupuestos en que debe incurrir un Estado que -- agrede a otro.

Estos elementos son los siguientes: la declaración de que -- rra, invasión de un territorio; aún en los casos de no haber declaración de guerra en forma anterior, los atentados contra cualquier norma del de

(102).- Verdross, Alfred. Opus. Cit. página: 351.

recho internacional y el ataque al territorio de otro Estado por tierra, mar y aire.

1).-Las sanciones en el orden internacional:

En la actualidad los deberes y derechos de los Estados no pueden tener como fundamento la costumbre o la costumbre internacional.

La actividad de los Estados está regida por un cuerpo jurídico de carácter supranacional, el cual para obtener el reconocimiento de todos los sujetos del derecho de gentes, debe estar constantemente renovándose y adaptándose a los cambios dinámicos en los cuales tiene una directa aplicación.

La principal fuente de obligaciones al nivel comentado son los Tratados, los que pueden ser bilaterales o multilaterales, según sea el número de signatarios.

En el sistema internacional las sanciones contenidas en sus normas a partir del pacto de Briand-Kellogg, han tenido básicamente a eliminar de toda regulación, en las etapas anteriores al señalado a cuerpo internacional, ni en teoría existía la idea de tratar de suprimir, aunque sea de las legislaciones el empleo de la fuerza estatal, orientándose las organizaciones a establecer principios a fin de proteger a los no contendientes, confirmando esos principios la XX Conferencia Internacional de la Cruz Roja... (103), elaborando en consecuencia las reglas siguientes:

(103).- Pictet, Jean. "La Revista", edición de: la Comisión Internacional de Juristas, No. 1, página: 45.

PRIMERA: Limitaciones en cuanto a las personas:

Existe el principio de evitar en forma absoluta la posibilidad de lesionar a los no combatientes, ya que ellos tienen el deber - de no intervenir en ninguna forma en la contienda. Este principio fue - aceptado en el IV Convenio de La Haya en 1907, en el que se afirmó que - "Los beligerantes deben imponerse la obligación de no atacar intencional- mente a los no combatientes", esta inmunidad general desafortunadamente no está perfectamente reglamentada en el ámbito del derecho de gentes.

En la XX Conferencia de la Cruz Roja, reunida en Viena, en 1965, se expresó la opinión de que ... "deberá establecerse, en todo momento, una distinción entre todas las personas que forman parte de la - contienda y la población civil, de tal manera que ésta sea salvaguardada en la mejor forma posible"... (104).

SEGUNDA: Inmunidades en cuanto a los lugares:

Bajo este principio se señala que los ataques deben de ir - dirigidos solamente a los objetivos militares del enemigo.

En los artículos 25, 26 y 27 del reglamento de La Haya, -- conceptos que después recogió la Conferencia de la Cruz Roja, celebrada en Viena en 1965, se estableció la prohibición de los ataques a ciudades, pueblos, casas, edificios que no estén celeráticos, pero tomando en cuenta los adelantos de la técnica militar estos principios no dejan de ser ilusorios solamente.

(104).- Pictet, Jean. Opus. (cit. página :45).

TERCERA: Limitaciones en cuanto a las armas mismas:

El Reglamento de la Haya, en su artículo 23, expresa textualmente que: "está prohibido emplear armas, proyectiles o materias -- destinadas a causar males superfluos".

Esta protección se dirige a los mismos contendientes.

Los Estados que violan los preceptos enunciados se hacen acreedores a las sanciones establecidas en los Tratados respectivos, pudiendo llegar en la actualidad, hasta la expulsión de la Organización de las Naciones Unidas, según lo previsto en el artículo seis de la Carta.

E).-La coercibilidad internacional:

La singularidad del derecho frente a otros sistemas sociales (religión, convencionalismos, moral, etc.), se manifiesta por su carácter coactivo, ya que a un mandato de una norma jurídica, la persona quien se encuentra dentro del marco de actividades de la misma, puede asumir diferentes posiciones; ya que lo puede obedecer, con convicción o a título de conveniencia personal, o por temor a una sanción, pero -- también puede oponerse, ya que cree que el precepto no sea justo; en estas circunstancias, en donde mejor se puede manifestar la coercibilidad jurídica, y es que el Estado tiene la facultad que su mandato sea logrado su cumplimiento aún por la fuerza, es decir, el Estado debe prevenir la posibilidad que las personas a quien regula un conjunto de leyes se nieguen a cumplir las obligaciones impuestas en las normas.

Esto mismo sucede, ya concretamente, en el derecho inter --

nacional con sus peculiaridades propias.

Dentro de un proceso histórico, cabe recordar que en un principio nació y fue concebido en los siglos XVI, XVII y XVIII, como una rama del derecho natural, ya sea por las diferentes doctrinas, como la de los teólogos católicos, o las seguiciones del jusnaturalismo laico.

En nuestro siglo, se ha manifestado en forma de reglamentación de tipo positivo, como todas las demás ramas del derecho, partiendo de los conceptos siguientes: el único derecho capaz de hacerse obedecer, es el derecho positivo, toda vez que es creado por la vida en sociedad.

La formación de las normas supranacionales, no es posible que surgan de los órganos internos, si bien como el caso de la Constitución Mexicana, los Tratados Internacionales serán norma suprema siempre, que no se contradigan con lo preceptuado en la misma... (105), es decir, que las obligaciones que contraiga el Estado Mexicano no pueden tener aplicación en su territorio si se violan las leyes de orden público del país; como ejemplo podemos establecer el siguiente: un Tratado que verse sobre el trato otorgado a los esclavos, no tendrá vigencia, de acuerdo con las leyes Mexicanas, ya que expresamente está prohibido por la Carta Magna... (106).

(105).- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ediciones del Senado de la República, Art. 133.

(106).- Idem. Opus. Cit. Art. 2.

CAPITULO TERCERO

LA FUERZA DEL ESTADO Y SU REGLAMENTACION POR LAS NORMAS DEL DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO

SUMARIO:

- V.- *Las medidas de fuerza no bélicas.*
- A.- *Situación legal de la aplicación de medidas antibélicas.*
 - B.- *Ruptura de las relaciones diplomáticas.*
 - C.- *La retorsión.*
 - L.- *Las represalias.*
 - E.- *El embargo.*
 - F.- *La suspensión de los Tratados.*
 - G.- *El boycott.*
 - H.- *El bloqueo pacífico.*
 - I.- *La intervención.*
 - J.- *El ultimatum.*
- VI.- *Los procedimientos bélicos forzados.*
- A.- *Regulación legal*
 - 1).- *La guerra como medio legal; (el derecho de hacer la guerra)*
 - 2).- *Las leyes de guerra.*

3).- Principios fundamentales de la guerra.

4).- Efectos de las guerras mundiales.

B.- Regulación Doctrinaria y jurídica.

1).- Los Convenios de La Haya.

2).- La actitud de la Sociedad de las Naciones.

3).- El Pacto Briand-Kellogg.

4).- Tratamiento del problema en la O.N.U.

VII.-La represión de la guerra.

A.- Aspectos generales.

B.- El problema de la actualidad.

C.- Principales resoluciones en materia de Derechos Humanos, elaborados por los Organismos Internacionales.

1).- La Resolución XXIII, aprobada por la Comisión Internacional de Derechos Humanos de la O.N.U., Teherán abril-mayo de 1968.

2).- Resolución APRES / 2444 - (XXIII), aprobada por la Asamblea de las N.U. en su XXIII período de Sesiones, 19 de diciembre de -- 1968.

V.- *Las medidas de fuerza no bélicas.*

A).- *Situación legal de la aplicación de las medidas antibélicas.*

El recurso de utilizar las presiones físicas se presentó en la práctica internacional a principios de nuestro siglo, en todos aquellos casos en los que no estaban convertidos los Estados litigantes de que sus derechos e intereses fueran eficazmente tutelados a través de los medios pacíficos existentes.

Se pensó que esta serie de actividades eran más humanitarias que las intervenciones sistemáticas en los conflictos armados propiamente dichos, con las graves consecuencias que engendraban tanto a vencedores como a derrotados.

La evolución del derecho de gentes, tuvo como consecuencia necesaria que estas realidades fueran atacadas y tratadas de sustituir, y así sucedió, ya que, ... "Después de la adopción de la Carta de las Naciones Unidas, los procedimientos de fuerza que no llegan a la guerra, fueron considerados en la misma forma que todos los relacionados con el uso de la fuerza, de manera que es lógico suponer que el uso de estos métodos, al igual que el procedimiento de la guerra en sí mismo, será considerado a su debido tiempo como parte de la historia del derecho internacional"... (107).

(107).- Fenwick G. Charles, *Derecho Internacional*, Editorial Omeba, - Buenos Aires, Argentina, 1963. Capítulo XXVII, página: 604.

No ha quedado solamente en hipótesis la imprescindible intervencción a nivel supranacional tratando de eliminar las ingerencias ya señaladas.

La Carta de las Naciones Unidas, establece que ... "Los Miembros de la Organización, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los Propósitos de las Naciones Unidas"... (108), evitando, aunque sea en una declaración en el estatuto fundamental interestatal esta forma de poner en serio peligro - la paz y seguridad internacionales.

B). Ruptura de las relaciones diplomáticas.

La supresión de esta clase de actividades no obliga a los Estados a intervenir en los conflictos bélicos, se produce esta situación generalmente en los casos en que ambos contendientes han perdido las esperanzas de que su problema sea resuelto por los medios pacíficos; también se nos presentan cuando se da en un Estado el cambio de gobierno, lo que constituye no reconocerlo tácitamente.

La manifestación de voluntad, por virtud de la cual un Estado rompe relaciones con otro, o con otros, cae dentro del ámbito interno de sus facultades, y para el derecho de gentes es un acto perfectamente lícito.

(108). - Artículo 2o., Apartado: 4, Carta de las Naciones Unidas.

La suspensión de las relaciones no implica la posibilidad de incumplimiento con las obligaciones derivadas de los Tratados, Convenios, Acuerdos celebrados por los contendientes.

En épocas pasadas era costumbre establecida, que antes de la utilización de otros medios de coacción se suspendieran las relaciones diplomáticas con aquellos Estados a los cuales se les consideraba como agresores, ya que era considerada como una forma de presión sumamente eficaz; básicamente no consiste en un medio de fuerza del que — dispone un determinado Estado... " sino que sirve de advertencia de que el problema planteado entre los Estados había llegado a un punto en — que la nación agraviada consideraba incompatible con el mantenimiento de las relaciones diplomáticas normales, y que esta actitud sería seguida, ineluctablemente por la adopción de medidas más severas"... (109).

El derecho positivo contemporáneo crea una nueva forma de ruptura que llamamos llámale a nivel colectivo, con características de sanción, como el aplicado a España, y posteriormente en el seno de la Organización de los Estados Americanos, con la República de Cuba; — en el primero de los casos concretos planteados, fue anulada la sanción por la resolución del 5 de Noviembre de 1950... (110).

D).-La retorsión.

Constituyen medidas de presión elegidas por un Estado, —

(109).- Ferrière G. Charles. Opus. Cit. página: 604.

(110).- Rousseau, Charles. Opus. Cit. página: 338.

con el objeto de responder a las descortesías realizadas por otro Estado y que lesionan, tanto sus intereses como su prestigio.

En estos casos no existe violación al derecho internacional, pues estos actos caen dentro de las facultades discrecionales internas de los Estados.

Como ejemplos de estas medidas conviene señalar el siguiente: el artículo 1,313 del Código Civil para el Distrito y Territorios Federales, en su fracción IV, señala la incapacidad para heredar por falta de reciprocidad internacional, constituyendo un típico caso de retorsión, ya que aquellos Estados que traten a los nacionales de México en forma diferente a los principios establecidos por los sistemas interestatales, se les puede suprimir determinadas prerrogativas en el marco de aplicación de las leyes mexicanas.

(f).- Las represalias :

En otra parte del presente trabajo, ... (111), hemos desarrollado el concepto que en este inciso nos ocupa, y con la intención de no repetir definiciones, nos limitaremos a expresar: se pueden presentar en la práctica de dos fundamentales formas, ya sea en actos armados y en no armados, como fueron las tomadas por la Marina italiana contra España, en la segunda guerra mundial, un ejemplo de las represalias no armadas — pueden constituir el bloqueo de los fondos del Estado Egipcio en los Bancos Ingleses.

(111). — Supra, página: 75.

E).- El embargo :

Además de constituir un procedimiento ordinario tendiente a lograr el hacer efectivo sus créditos, básicamente su campo de aplicación son en las épocas de guerra, en las que tienen una intervención indirecta, ya sea proyectada a los beligerantes, como es el embargo de buques al Estado agresor, o la limitación de ventas, hacia los neutrales que puedan coadyuvar a los que intervienen en la contienda.

F).- La suspensión de los Tratados:

1).- El principio de la cláusula "Rebus Sic Stantibus".

Todas las convenciones jurídicas, independientemente del nivel al que se celebren (interno e internacional), parten de la base que se deben de cumplir en su totalidad, mientras no cambien las condiciones esenciales que les dieron origen, ya que esto puede afectar la fuerza obligatoria de la convención efectuada.

En la doctrina internacional se admite la posición del derecho canónico de la "rebus sic stantibus", ya que en opinión de Rousseau, ... "se admite, generalmente que la cláusula rebus ... no autoriza una ruptura unilateral de los Tratados, sino que es necesario un acuerdo entre las partes contratantes para determinar la realidad del cambio de circunstancias o - a falta de este acuerdo - una decisión arbitral o judicial" ... (112).

(112).- Rousseau, Charles. Opus. Cit. página: 67.

En la práctica interestatal actual se ha llegado al más absoluto de los abusos, con la fundamentación legal de esta cláusula, - los Estados fuertes efectúan verdaderos actos de violencia y agresión contra los débiles, los que, por razones de tipo político han tenido - que soportar las ya señaladas infracciones a la buena fe internacional, ya que los procedimientos autorizados serían las revisiones para los casos que los Tratados fueran obsoletos o que ya no respondieran a las exigencias actuales.

g). - El boycott :

Consiste en la suspensión de toda actividad de tipo económico, generalmente realizada por los particulares, ya sea en forma individual o en agrupaciones, con el fin de evitar las transacciones comerciales con el Estado al cual van dirigidos estos actos.

h). - El bloqueo pacífico :

La única justificación que se le otorga a esta medida antitibérica, es el lograr ... "el buen orden de la sociedad internacional".
..(113).

El bloqueo pacífico puede ser legal, cuando se propone como fin la restitución de las normas violadas injustamente, obteniendo que los Estados cumplan con sus obligaciones internacionales; también puede tener como objetivo la restauración de los principios humanita-

(113). - Rousseau, Charles. Opus. Cit. página: 614.

rios no observados por los Estados.

Para que este procedimiento sea catalogado como válido, - es necesario tomar en cuenta la fórmula de las instrucciones navales - francesas, que en uno de sus artículos expresaba que ... "El bloqueo, pa- ra ser obligatorio, debē ser declarado, notificado y efectivo"... (114).

La única forma practicada de estas medidas se refieren al mar, o sea por medio de cruceros, etc.

En opinión de Seara Vázquez, estas medidas son totalmente ilegales, ... "y que puede clasificarse entre los medios de fuerza uti- lizados por los Estados para obligar a otros Estados a cumplir sus o- bligaciones internacionales, medios que, como hemos visto anteriormen- te, son contrarios al Art. 2, párrafo 4, de la Carta de las Naciones - Unidas" ... (115).

Concluyendo que estamos totalmente de acuerdo con la opi- nión de que la legalidad de estas actividades solamente se debe encon- trar en mantener la paz y la seguridad internacionales, que en opinión expresada anteriormente ... (116), es su única justificación.

1).-La intervención :

Podemos definir las como toda ingerencia, ya sea política- o física por virtud de la cual un Estado obliga a otro a comportarse -

(114).- Artículo : 75.

(115).- Seara Vázquez, Modesto. Opus. (id. página :258.

(116).- Supra. página: 90.

de determinada forma en sus actividades, ya sean del orden interno del internacional.

Esta clase de medidas se presentan siempre en forma positiva y por ellas obliga a otros u otros Estados a conducirse en contra de su voluntad; además se excluyen las llamadas intervenciones pasivas y los consejos que un Estado proporciona a otros.

Técnicamente se ha discutido si en el orden internacional — existe el llamado "derecho a la intervención", ya que a principios del siglo XIX se inició dentro del ámbito de nuestra materia una fuente corriente que umplía su reglamentación en los Tratados y acuerdos supranacionales.

También dentro del siglo señalado, en 1830, surgieron las posiciones totalmente diferentes, ya que afirmaban que un Estado, por ningún motivo tenía derecho a inmiscuirse en el marco económico del otro.

La doctrina jurídica del derecho de gentes ha tratado de estructurar estas medidas en la siguiente forma:

1.- Las llamadas intervenciones ilícitas:

Se menciona presentor en todos aquellos casos en los cuales a un Estado no le satisface la actividad desarrollada por otro, y regna arbitrariamente por cambiar su proceder.

La práctica interestatal da múltiples ejemplos de estas injerencias, como fueron las acciones colectivas de Rusia y Prusia contra la Francia revolucionaria, la sistematización de la intervención elaborada por la Santa Alianza; en otra segunda guerra

mundial, la actitud de Alemania en contra de Austria.

2).-Las intervenciones lícitas:

Son aquellas por virtud de las cuales un Estado actúa por su propio derecho, y se presentan cuando existe un Tratado que así lo estipule, o en la petición formal de un gobierno establecido, también en la violación sistemática de los derechos e intereses de un determinado Estado.

La limitación de estas actividades está relacionada íntimamente ligada con la doctrina Drago y con la cláusula Calvo, las que se actualizan en la sentencia de la Corte Internacional de Justicia:.. "El pretendido derecho de intervención no puede ser considerado más que como una manifestación de una política de fuerza, política que, en el pasado, ha dado lugar a los abusos más graves y que no podría, cualquiera que sean las deficiencias presentes de la organización internacional, encontrar ningún lugar en el derecho internacional"... (117).

En consecuencia, no es posible hablar de la existencia de un derecho a la intervención, el único principio admisible en el ámbito de nuestra materia es el de la no intervención.

3).-El ultimatum:

Consiste en la conminación, elaborada en forma perentoria, dirigida a otro Estado, con la finalidad de obtener en un término gené

(117).- Fallo citado por Seara Vázquez, Modesto. Opus. Cit. página: --

ralmente breve, determinadas satisfacciones que pueden consistir en actos positivos o en abstenciones, y en caso de que no sean observados surten efectos de una declaración del estado de guerra, con el simple vencimiento del plazo otorgado.

En la actualidad se ha deformado notablemente estas medidas, ya que los Estados voluntariamente evitan el señalar un plazo, por muy limitada que éste sea, e incluso se ha llegado a notificar el ultimatum con posterioridad a invasiones realizadas, como el que ocurrió entre Alemania y Bélgica, en mayo de 1940.

VI.- Los procedimientos bélicos forzosos.

A).- Regulación Legal:

La guerra constituye una lucha armada entre los Estados, es un hecho internacional, que se presenta frecuentemente al no poder resolverse los conflictos estatales.

Esta medida forzosa para solucionar los problemas, debe utilizar los elementos autorizados por el derecho de gentes; los cuales pueden estar establecidos en el cuerpo de un Tratado o en un Código internacional.

La observación de estos elementos de tipo jurídico, no solamente van proyectados hacia los beligerantes en sus contiendas, sino que se dirigen a los terceros Estados, con el propósito de evitar su intervención favorable a cualquiera de los bandos en pugna.

... "El recurso a la fuerza material con objeto de modificar el orden de competencias gubernamentales en la sociedad internacional"... (118), no siempre debe de identificarse con la guerra; la cual es empleada como instrumento de política nacional; y que está totalmente prohibida por la legislación de tipo supranacional.

La existencia de la guerra produce la aplicación de los estatutos que la regulan, a los cuales se deben de someter los beligerantes y los Estados neutros.

(118).- Scelle, G., Citado por Rousseau, Charles. Opus. Cit. página: 542.

1).- La guerra como medio legal:

La tendencia actual de nuestra materia es ... "considerar que la guerra es injusta en principio (de ahí la condena enérgica que de ella se hace en muchos instrumentos internacionales), pero determina guerras (defensa o acción colectiva decidida en el cuadro de una organización internacional; aunque en este último caso podría discutirse si se trata de una guerra en el sentido técnico de la palabra) son justas" ... (119).

En efecto, la Carta de las Naciones Unidas, señala que se ... "podrá ejercer por medio de fuerzas aéreas, navales o terrestres, - la acción que sea necesaria para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales"... (120), reduciéndose esta medida bélica forzosa a todos aquellos casos en los cuales Estados agresores traten de perjudicar la estabilidad sumaria.

2).- Las leyes de la guerra:

A partir de la guerra de los treinta años, las normas que rigen estos actos bélicos han estado expresándose en preceptos jurídicos de carácter positivo, como la Declaración de París en 1856, sobre la guerra naval, las Convenciones de Ginebra de 1864, sobre el trato de heridos en los campos de batalla y las célebres Conferencias de la Haya en 1864 y 1907.

(119).- Soana Vázquez, Modesto, Opus. Cit. página: 246.

(120).- Artículo : 42 de la Carta.

Esta serie de reglamentaciones se orientan a tratar más humanamente a prisioneros, heridos, al evitar el uso de instrumentos nocivos aún para quienes los manipulan, etc.

3).-Principios fundamentales de la guerra.

Esta institución tiende en las reglamentaciones internacionales a tratar de humanizarla, eliminando toda clase de armamentos que traen aparejados males innecesarios, como los proyectiles llamados dum-dum, o los lanzados desde globos, remitiéndose a los principios ya señalados en el capítulo anterior.. (121).

4).-Efectos de las guerras mundiales.

Una vez concluida la primera guerra mundial, la comunidad internacional ha orientado todos sus esfuerzos a establecer una paz firme, y al tratar de eliminar la violencia ha puesto fuera de la Ley a la guerra.

Estas actividades intervienen ampliamente en la formación de la Sociedad de las Naciones y en diversos pactos que llegaron a su culminación en la Carta de las Naciones Unidas, principal organismo internacional de la actual época.

A pesar de todos estos intentos, el hombre sigue combatiendo... "pero no admiten estar en guerra y no reconocen como aplicables las disposiciones del derecho humanitario, aún cuando las condi-

(121).- Supra: 79 y 80.

ciones objetivas necesarias a esta aplicación se cumplan en realidad. Abusan así del exceso de poderes que les cabe para apreciar la naturaleza de los conflictos" ... (122).

La época en que vivimos ha sido impregnada por innumerables conflictos, por el enfrentamiento de ideologías totalmente diferentes, - avaradas a las expansiones tanto técnicas como demográficas.

Nuestro siglo XX ha tenido el mérito de establecer en un — cuerpo internacional los derechos humanos, pero en consecuencia de las — ndo grandes contiendas que contemplan la humanidad.

La Asamblea General, en su resolución de 1967, ... "recuerda la prohibición de las armas atómicas y químicas, afirmó que la observación estricta de las normas del derecho internacional, relativas a la — conducción de las hostilidades van en interés mismo de la civilización". .. (123).

Es imprescindible tener presente la estructuración internacional, a pesar de que tenga un sinnúmero de errores, de contradicciones, y que está en juego la misma humanidad, pues con la técnica que ha sido puesta muchas veces, no al servicio del progreso, sino al avance militar, nos podemos inclinar a etapas de neo-baronie, lo que sería un retroceso lamentable.

(122).- Pictet, Jean. Opus. Cit. página: 41.

(123).- Pictet, Jean. Opus. Cit. página: 42.

B). Regulación doctrinaria y jurídica.

En este aspecto la doctrina internacional básicamente se ha encausado por dos posiciones, que son las siguientes:

Aquellas que conceptúan a la guerra como un acto que no viola las normas del derecho de gentes, fundándose en que cuando no existe un Tratado internacional suscrito por el Estado, en virtud del cual esté comprometido a observar determinada conducta, tiene facultad para hacer uso de la fuerza, y en consecuencia, nunca incurriría en responsabilidad; por otra parte, la otra corriente, que es la más aceptada en la actualidad, expresa su opinión en el sentido de que el uso de la fuerza se encuentra totalmente excluido del sistema supranacional, en el cual sólo tiene cabida cuando se trata de repeler una agresión.

En el desarrollo de este apartado, señalaremos las más importantes conferencias sobre la materia tratada, con la finalidad de señalar las tendencias actuales, a las cuales se dirige el Derecho Internacional en este fundamental aspecto.

1).- Los Convenios de la Haya. (1899 y 1907).

Los primeros esfuerzos firmes con el objeto de limitar, aunque no en forma absoluta el uso de la fuerza del Estado, corresponden a estas conferencias.

La conducta que siguieron los Estados, y en especial lo que de mayor influencia gozaban, la podemos resumir en las palabras expresadas por el Barón Von Holstein: "... Se concibe a los pequeños Esta

dos desinteresados como sujetos, y a los pequeños problemas, como objeto de arbitraje, no a los grandes Estados ni a los grandes problemas. Por que el Estado, cuanto mayor sea, se considera así mismo como un fin, no como un medio para la obtención de fines más altos existentes fuera de él. No hay fin mayor para el Estado que la protección de sus propios intereses. Por éstos, en el caso de las grandes potencias, no son necesariamente idénticos al mantenimiento de la paz, sino más bien a la subyugación del enemigo y rival por un grupo más fuerte y bien organizado"... (134).

De la opinión anterior se desprende claramente la tesis de las doctrinas imperantes en la época, consistentes en la supremacía del Estado, aún en el ámbito internacional, así pues, éste ordenamiento debería sujetarse a la voluntad estatal.

Por lo tanto, si un Estado, no acepta la voluntad de otro, puede obligar a ser obedecido usando su fuerza, ya sea en conflicto bélico o fuerza de él.

A pesar de lo fructífero de estas Conferencias, es importante señalar la posición de los representantes franceses, en la que manifiestan: "...Desde la primera reunión era fácil ver que los delegados de cada potencia, aunque parecían animados por el deseo de responder a las intenciones humanitarias de sus propios gobiernos, derivaban de sus propias convicciones o de las instrucciones de sus gobiernos la resolución de no aceptar ninguna medida que pudiera resultar en la disminu-

(134). - Citado por Schwarzenberger, Georg. Opus. Cit. página: 185.

ción real de las fuerzas defensivas u ofensivas de un país, o inclusive limitación de esas fuerzas" ... (125).

La supremacía de la soberanía estatal, se encontraba en la cima de su popularidad y de su influencia, ya que los delegados de los diferentes Estados no daban una solución que pudiera lesionar o afectar al señalado elemento característico del Estado.

Las resoluciones a que llegaron estas Conferencias, se refieren a la prohibición de bombardear a ciudades indefensas y el uso de balas explosivas.

En lo que se refiere a los procedimientos por las vías pacíficas, podemos anotar la creación del Tribunal Permanente de Arbitraje, a pesar de que en estas Conferencias no se formaron a nivel estable. Aún con su denominación, propiamente no era ni Tribunal ni Permanente, ya que el único rasgo de estabilidad que tenía era la lista conteniendo los nombres de los árbitros, de los cuales los Estados podían designar los que intervinieran en la solución de los conflictos.

No obstante su débil estructura, posteriormente se le incorporó al Convenio para la Solución Pacífica de las Disputas Internacionales.

El sistema adoptado por la Primera Conferencia, fue el siguiente: cada Estado tenía el derecho de elegir a dos árbitros, que no fueran de su nacionalidad, los cuatro nombrados, ya que eran dos por cada miembro, designaban a otro, el cual fungía como Presidente, en los -

(125). - Citado por Schwarzenberger, Georg. Opus. Cit. página: 185.

casos en que no se lograban integrar las ternas, intervenía una tercera potencia nombrada de común acuerdo por los litigantes.

Su fracaso dependió de la imposibilidad de elaborar una -- jurisprudencia definida, y sus fallos... "más bien eran de carácter político y no un aspecto jurídico" ... (126).

En la segunda conferencia, (1907), se pensó en la elaboración de otro sistema que no contuviera las deficiencias del anterior.

El nuevo Tribunal siguió adoleciendo de fallas, como el -- no haber previsto la forma de integración del Tribunal, lo que produjo ser un sistema sin jueces designados.

2).-Actitud de la Sociedad de las Naciones.

El convenio relativo tenía como objeto primordial el aseguramiento de la paz, el que dependía no solamente del cumplimiento -- por parte de los Estados de las normas internacionales, sino también -- de la Umanca ... "aceptación de las obligaciones de no recurrir a la -- guerra"... (127); este principio no tenía carácter absoluto, ya que el Pacto dejaba abierta la posibilidad de intervenir en los conflictos -- de tipo bélico.

Hasta antes de esta organización, la utilización de la -- fuerza estatal era un procedimiento aceptado en forma absoluta por el derecho de gentes convencional.

En un principio el artículo 15 del pacto, nunca trató de --

(126).- Rousseau, Charles. Opus. Cit. página: 511.

(127).- Schwarzenberger, Georg. Opus. Cit. página: 391.

prohibir el uso de la fuerza, sino que supeditó su actividad a agotar previamente los medios pacíficos.

El artículo 12 del pacto dejaba en completa libertad a sus miembros de recurrir a la guerra en un plazo de tres meses, siempre que concurrieran los requisitos siguientes:

1.- Se tenía que cubrir el presupuesto señalado en el inciso séptimo del artículo quince, en el sentido de que el Consejo de la Sociedad emitiera su opinión sobre el problema que se le había planteado por mayoría, en forma independiente de la resolución manifestada por las partes interesadas en el conflicto.

2.- También era necesario cubrir lo señalado en el párrafo octavo del artículo quince, en el cual era imprescindible acreditar que el Derecho Internacional consideraba como actos enmarcados dentro de la competencia exclusiva de los Estados.

Así pues, el Pacto de la Sociedad de las Naciones previó la posibilidad de que los conflictos entre sus miembros podían ser resueltos por los medios pacíficos.

En efecto, el artículo doce imponía a los miembros la obligación de someter sus diferencias a dos clases de procedimientos:

A).- El someterse al Tribunal Permanente de Justicia Internacional.

B).- La intervención del Consejo, para proceder a una investigación de los hechos que propiciaron una inestabilidad en el campo internacional.

Las recomendaciones del Consejo solo eran jurídicamente - -

1921, en el asunto de Mosul en 1925, pero fue impotente para resolver los problemas que propiciaron la segunda guerra mundial.

3). - El Pacto Briand-Kellogg.

A. - Antecedentes:

En 1927, al conmemorarse el décimo aniversario de la entrada de los Estados Unidos a la primera guerra mundial, Aristides -- Briand, Ministro de Asuntos Exteriores de Francia, propuso al gobierno de los Estados Unidos la celebración de un Tratado bilateral con el objeto de renunciar a la guerra como instrumento en sus políticas nacionales mutuas.

La contestación al proyecto francés, contenía la posibilidad de ampliar la esfera del pacto, invitando a todas las potencias importantes del orbe.

En un principio la posición francesa era contraria a la idea de llamar a todos los que manifestaran interés en el proyecto.

B. - El texto:

... "El Presidente del Reich Alemán, el Presidente de los Estados Unidos de América, Su Majestad el Rey de los Belgas, el Presidente de la República Francesa, Su Majestad el Rey de Gran Bretaña, de Irlanda y de los Territorios Británicos de Ultramar, Emperador de las Indias, Su Majestad el Rey de Italia, Su Majestad el Emperador de Japón, - el Presidente de la República de Polonia, el Presidente de la República de Checoslovaquia; profundamente compenetrados de su solemne deber de promover el bienestar de la humanidad; persuadidos de haber llegado el -

obligatorias para los Estados que hablan intervenido en el problema.

Cuando uno de los interesados no acataba las disposiciones del fallo, se exponía a posibles sanciones, como las aplicadas a Italia, con relación al conflicto con Etiopía en 1935.

... "Una figura del pacto provienta del apartado 8o., del artículo 15, según cuyo texto los conflictos relativos a cuestiones que el derecho internacional consideraba como competencia exclusiva de cada Estado no podían ser objeto de una decisión obligatoria por parte del Consejo. Esta disposición, introducida en el pacto, a petición de los Estados Unidos (1919), para salvaguardar la competencia norteamericana en materia de emigración y aranceles aduaneros, constituía una importante cortapisa, que limitaba la acción del Consejo. Aunque observar, no obstante, que según la jurisprudencia internacional, la noción de cuestión reservada, (es decir, no seguida, en principio, por el derecho internacional), es una noción relativa que depende del desarrollo de las relaciones internacionales, y que se halla sujeta a la interpretación restrictiva. Por lo demás, la apreciación de la aplicabilidad de la excepción resultante del apartado 8o. del artículo 15, no era de la incumbencia de cada Estado en particular, sino que correspondía al Consejo de la Sociedad de las Naciones, asesorado en su caso, por el Tribunal Permanente de Justicia Internacional" ... (128).

El procedimiento implantado por este organismo, fue aplicado con éxito en la resolución del problema de las Islas Åland en -

(128).- Rousseau, Charles. Opus. Cit. página: 497.

momento de procederse a una franca renuncia a la guerra como instrumento de política nacional, a fin que las relaciones pacíficas y amistosas actualmente existentes entre sus pueblos se puedan perpetuar; convencidos de que cualquiera alteración en sus mutuas relaciones no deberá ser realizada sino por medio pacíficos y no deberá ser basada sino por el orden y la paz, y que la potencia signataria que intentare, en adelante, promover sus intereses nacionales por el recurso a la guerra deberá ser privada de los beneficios del presente tratado.

Esperando que, animados por su ejemplo, todas las naciones del mundo se unirán a esos esfuerzos humanitarios y, adhiriendo al presente tratado desde su entrada en vigencia, colocarán a sus pueblos en condiciones de aprovechar en sus beneficios de sus estipulaciones renunciando así a las guerras civilizadas del mundo en una renuncia contra la guerra como instrumento de política nacional, le ciden celebrar un tratado y, designaron sus respectivos plenipotenciarios, a saber: los cuales, después de haber exhibido sus plenos poderes y hallándo los en buena y debida forma, concordaron en los siguientes artículos:

Artículo Primero: Las Altas partes contratantes solemnemente, en nombre de sus respectivos pueblos, que condenan el recurso a la guerra para la solución de las controversias internacionales y a ella renuncian como instrumento de política nacional, en sus mutuas relaciones.

Artículo Segundo: Las Altas partes contratantes reconocen que la solución de todas las controversias y conflictos, sea cual fuere su naturaleza u origen, que pueden surgir entre ellos, nunca deberá ser buscada sino por los medios pacíficos.

Artículo Tercero: El presente Tratado será ratificado por las Altas partes contratantes designadas en el preámbulo, de acuerdo con las exigencias de sus respectivas constituciones, y entrará en vigencia entre ellos tan pronto como todos los instrumentos de ratificación sean depositados en Washington. El presente Tratado, después de entrar en vigencia, conforme se dispone en el párrafo precedente, permanecerá abierto, tanto tiempo como fuere necesario, a la adhesión de todas las potencias del mundo. Cada instrumento de adhesión será depositado en Washington, y el Tratado, inmediatamente después de ese depósito, entrará en vigor, en las relaciones entre las potencias que hubieren dado así su adhesión y — otras potencias contratantes.

Corresponde al gobierno de los Estados Unidos entregar a cada gobierno designado en el preámbulo y a todo gobierno que se adhiera ulteriormente al presente tratado una copia certificada de dicho tratado y de cada uno de los instrumentos de ratificación o de adhesión.

Corresponderá igualmente al gobierno de los Estados Unidos la notificación telegráfica a dichos gobiernos de la recepción de cada instrumento de ratificación o de adhesión inmediatamente después de su respectivo depósito.

A fe de lo cual, los plenipotenciarios respectivos firmaron el presente Tratado, en idioma francés e inglés, teniendo ambos textos la misma fuerza, y en él pusieron sus sellos. Hecho en París a los veintisiete días del mes de agosto de mil novecientos veintiocho"

(129).

C.- Su firma:

El ya señalado 27 de Agosto de 1928, se firmó en París el pacto de Renuncia a la Guerra como medio de política nacional, con una sorprendente asistencia de Estados, tomando en cuenta la época.

Las obligaciones inherentes al pacto consistían en no buscar otra clase de arreglo a los conflictos que no fueran los medios pacíficos, los que en la opinión pública mundial produjo una gran satisfacción, pero habla que establecer las limitaciones siguientes:

I.- Excepciones al Pacto Briand-Kellogg:

Primera Excepción:

El Secretario de Estado norteamericano F. B. Kellogg, hizo evidente a los signatarios y demás interesados en la firma del pacto, - que éste no interferiría en lo más mínimo al llamado "derecho de Auto-defensa", que en su opinión era... "un derecho inherente a todo Estado soberano y está implícito en cada Tratado. Toda nación es libre, en todo momento y sin tener en cuenta las disposiciones de los Tratados, de defender su territorio del ataque o la invasión, y es la única competente para decidir si las circunstancias lo exigen recurrir a la guerra en defensa propia"... (130).

(129).- Accioly, Hildebrando. Tratado de Derecho Internacional Público, Imprensa Nacional, Brasil, 1946, Libro: II, Capítulo I, página-107.

(130).- Carta de F. B. Kellogg del 23 de Junio de 1928.

Segunda Excepción:

El Tratado segula conservando su libertad inalterada de poder recurrir a la guerra, como un medio aceptado por el derecho internacional.

En consecuencia, la actividad del Estado, en cuanto al uso de su fuerza no habla sufrido ninguna limitación, sino que segula plenamente en vigor.

Tercera Excepción:

Las prohibiciones del pacto solamente se refieren a las obligaciones de recurrir a las medidas pacíficas, cuando el conflicto afectaba a los signatarios del mismo, pero cuando se trataba de intereses de los que no intervinieron, no existía limitación alguna.

Cuarta Excepción:

Es la que se refiere a la posibilidad legal de repeler las agresiones, aún cuando deriven de actos de uno de los signatarios.

Quinta Excepción:

Consistió en la nota británica, en la que se señalaba:... "Hay ciertas regiones del mundo cuyo bienestar e integridad constituyen un interés especial y vital para nuestra paz y seguridad. El go- bierno de Su Majestad ha tenido dificultades para aclarar, en el pasado, que no puede sufrirse interferencia en estas regiones. Su protección contra el ataque es, para el Imperio Británico, una medida de de- fensa propia" (131).

(131).- Nota Británica a los EE.UU. del 19 de mayo de 1928.

Esta posición se tradujo en una moderna Doctrina Monroe, cuya vigencia se dirigía a las posesiones británicas, lo que limitó aún más la posibilidad de que este Tratado tuviese una efectiva aplicación.

A pesar de estas excepciones de notoria importancia, Aristides Briand, afirmó ante el mundo, en la ceremonia de firma del Tratado que: ... "La guerra, como medio de acción arbitraria y egoísta, no debe ser ya considerada legal, ya no pesará su amenaza sobre la vida económica, política y social de los pueblos. En lo sucesivo las pequeñas naciones gozarán de plena independencia en la discusión internacional"... (132).

E.- Efectos:

En verdad, en la práctica internacional no tuvo vigencia efectiva, ya que en la época que medió las dos grandes guerras mundiales comenzó a perder la mínima influencia que ejerció sobre sus signatarios.

Su importancia radica, en que fue el primer esfuerzo en firme con el objeto de estructurar en forma diferente el marco de las actividades estatales en sus relaciones supranacionales, las que no deben de basarse en el uso de su fuerza.

Por otra parte, fue considerado por la Organización de las Naciones Unidas al abordar el tema de la limitación de la fuerza del Estado.

(132). - Schwarzenberger, Georg. Opus. Cit. página 436.

4).- *Tratamiento del Problema por la Organización de las Naciones Unidas.*

A).- *Aspectos Generales:*

El progreso que en la práctica internacional no tuvieron - las anteriores construcciones, tendientes a limitar el empleo de la - fuerza del Estado, se logró después de consumada la segunda guerra mundial.

Estas instituciones tienen como primordial finalidad evitar los conflictos armados. Su verdadera prueba consiste en tratar de resolver los problemas políticos que afectan a los Estados.

Desde el aspecto jurídico la Carta de las Naciones Unidas ha tenido especial interés, expresado a través de sus artículos, de encontrar las fórmulas adecuadas con el propósito de solucionar las controversias que se le plantean.

Ha quedado intocable el principio del respecto absoluto al ámbito de actividades internas de sus miembros, no existiendo ninguna limitación al respecto; lo que ha quedado establecido en el párrafo 7o. del artículo 2o. ... (133).

B).- *La actitud de la O.N.U., reflejada en su Carta Constitutiva:*

El artículo 2o., en su apartado 4o., establece la obliga-

(133).- *"Ninguna disposición de esta Carta autorizará a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados" ...*

Rousseau, Charles. Opus. Cit. apéndice número: 1, página: 710.

ción a todos sus miembros de ... "No recurrir a la amenaza o al empleo de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas".

Esta fórmula ha sido también adoptada por diferentes Tratados a nivel regional.

Pero en la actualidad, a pesar de la claridad de su texto, es necesario proyectarlo a esferas aún más amplias, ya que es posible amenazar la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado a través de influencias que no representan directamente una contienda bélica, como sería el caso de presiones económicas, como las que encontramos en los países Iberoamericanos con relación a los Estados Unidos, o la ingerencia en los asuntos internos en materia política como el caso de Checoslovaquia.

No obstante, que como lo señala Rousseau, ... "A partir de 1745, se ha condenado el recurso a la violencia, sea cual fuere la forma en que se produzca (bloqueo pacífico, represalias, demostraciones armadas, etc.) ... (174).

En los casos que puedan poner en peligro la paz y estabilidad interestatal, la Carta otorga facultades al Consejo de Seguridad con el fin de intentar su posible solución; en los casos que a su criterio sean sumamente graves, está este órgano en aptitud de usar las fuerzas aéreas, navales y terrestres que crea pertinentes.

(174).- Rousseau, Charles. Opus. Cit. página: 475.

Los infractores a la Carta, siempre y cuando sean miembros de ella, traen aparejadas sanciones, que inclusive pueden llegar a su expulsión definitiva.

... "Todo miembro de las Naciones Unidas que haya violado - repetidamente los principios contenidos en esta Carta, podrá ser expulsado de la organización por la Asamblea General, a recomendación del - Consejo de Seguridad" ... (135).

Por lo que respecta a la Secretaría General, está facultada para poder llamar la atención del Consejo hacia cualquier asunto -- que a su juicio pueda poner en peligro la paz y estabilidad internacionales.

En el aspecto jurídico, cabe resaltar, que han quedado establecidos en la legislación supranacional los anhelos más caros de la humanidad, que son todos aquellos que tienden a lograr un mundo estable, sin la constante preocupación de los conflictos armados, utilizados como instrumento en el cual el Estado funda su actividad.

A pesar que en muchas ocasiones no se han observado los -- principios establecidos en la Carta, se ha logrado un importante avance en materia de la limitación de la fuerza estatal.

(135). - Artículo : 60., de la Carta de la O.N.U.

VII.- La represión de la guerra.

A).- Aspectos Generales :

Hemos desarrollado en los incisos anteriores los esfuerzos que se han llevado a cabo, dentro del marco del derecho internacional positivo, con el objeto de eliminar en forma definitiva las intervenciones estatales realizadas por la fuerza.

En nuestro concepto, en este sentido, ocupan un principal lugar las actividades efectuadas por la Sociedad de las Naciones, el Pacto de Briand-Kellogg, el que fue posteriormente tomado en cuenta al formarse las Naciones Unidas.

B).- El problema en la actualidad.

Las contiendas bélicas no se han ausentado del panorama internacional, al contrario, se nos presentan en forma alarmante, sin que exista poder, ya sea jurídico o político, que las pueda evitar.

La represión de los actos bélicos debe dirigirse a tratar de evitar por todos los medios posibles las agresiones que sufren los Estados débiles.

Los problemas de la elaboración de un concepto objetivo, capaz de utilizarlo como fundamento jurídico de una definición del agresor, han sido puestos en relieve en distintas épocas.

... "El mayor inconveniente de estas definiciones rígidas es el riesgo que ofrecen de establecer criterios, cuya aplicación en -

circunstancias imprevistas e imprevisibles, pueda dar lugar a que se califique de agresor a un Estado que en realidad no es responsable de las hostilidades"... (136).

Ante la V Asamblea de las Naciones Unidas, a petición de la delegación de la Unión de Repúblicas Soviéticas Socialistas, fué planteado el problema; se exoneraron los elementos que debería de contener una definición del agresor, enviándose a la Comisión de Derecho Internacional las observaciones propuestas, pero hasta la fecha, no se han logrado unificar los criterios, desechándose la fórmula que calificaba a la agresión como "Todo empleo de la fuerza que no constituyera una reacción de legítima defensa o una acción coactiva emprendida por las Naciones Unidas"; concepto que se oruso al criterio Soviético que señalaba que la agresión consistía en el "Empleo de la fuerza armada por un Estado contra otro, bajo cualquier pretexto", lo que era sumamente flexible, y por lo tanto, inadmisibile para los demás integrantes de la organización.

En nuestra opinión, debe ser considerado como agresor: - -
"Todo Estado que por medio de la fuerza somete a otro con el objeto de lesionarlo en su esfera inviolable de derechos".

C). - Resoluciones importantes en materia de Derechos Humanos,
elaborados por los organismos internacionales:

1. - Resolución : XXIII.

(136). - Rousseau, Charles. Opus. Cit. página: 574.

Aprobada por la Conferencia Internacional de Derechos Humanos de la O.N.U. (Teherán, Abril 22-Mayo 13, 1968).

LA CONFERENCIA INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.

CONSIDERANDO: Que la paz constituye la condición básica para la plena observancia de los derechos humanos y que la guerra es la negación de esos derechos,

ESTIMANDO: Que el propósito de las Naciones Unidas, es evitar toda clase de conflictos e instaurar un sistema eficaz para la solución de las controversias por los medios pacíficos,

OBSERVANDO: Que sin embargo, los conflictos armados continúan siendo un azote para la humanidad.

CONSIDERANDO: También que la violencia y la brutalidad generalizadas en nuestro tiempo, y concretamente las exterminaciones en masa, las ejecuciones sumarias, las torturas, el trato inhumano a los prisioneros, las matanzas de civiles en los conflictos armados, y el uso de armas químicas y biológicas, incluidos los bombardeos con napalm, socavan los derechos humanos y desencadenan brutalidades de signo contrario,

CONVENCIENDO: De que los principios humanitarios deben prevalecer en las épocas incluso de conflicto armado,

OBSERVANDO: Que las disposiciones de las Convenciones de la Haya de 1899 y 1907 tienen por objeto constituir sólo el -

primer paso en la preparaci3n de un C3digo que prohibiera o limitara el recurso a ciertos m3todos de guerra, y que esas convenciones fueron a - probadas en una 3poca que todav1a no exist1an los actuales m3todos y me - dios de guerra,

CONSIDERANDO: Que las disposiciones del Protocolo de Ginebra de 1925, que proh1be la utilizaci3n de "gases asfixiantes, t3xicos o de cualquier otro g3nero y de todos los l1quidos, materiales y m3todos an3logos", no han sido aceptadas o aplicadas con car3cter universal, y que puede resultar necesario revisarlas a la luz de los ac3ntos modernos,

CONSIDERANDO: Adem3s de las Convenciones de la Cruz Roja de Ginebra, de 1949, no tienen bastante alcance para abarcar todos los conflictos armados,

OBSERVANDO ASIMISMO: Que los reg1menes de minor1as racistas o los reg1menes coloniales, que se niegan a cumplir las decisiones de las Naciones Unidas, y los principios de la Declaraci3n Universal de los Derechos Humanos, suelen ejecutar o dar un trato inhu - mano a quienes luchan contra esos reg1menes y considerando que se debe proteger a esas personas contra tratos inhumanos o brutales, y tambi3n que si tales personas son detenidas, se les debe tratar como prisioneros pol1ticos o como prisioneros de guerra, de conformidad con el dere - cho internacional,

1. P I C E : A la Asamblea General que invite al Secretario General a estudiar :

A). -Las medidas que podrian tomarse para asegurar una mas plena aplicacion en todos los conflictos armados de las reglas y convenciones internacionales humanitarias existentes y,

B). -La necesidad de concertar convenciones internacionales -- humanitarias adicionales o la conveniencia de revisar las ya existentes, con el objeto de asegurar una proteccion mas completa de las personas civiles, de los prisioneros y de los combatientes en todos los conflictos armados y la prohibicion y la limitacion del empleo de -- cientos metodos y medios de guerra.

2. P I C E : Al Secretario General que, tras celebrar consultas con el Comité Internacional de la Cruz Roja, señale a la atencion de todos los Estados Miembros del sistema de las Naciones Unidas, las normas actuales de derecho internacional a este respecto, y los exhorta a que, en espera que se aprueben nuevas normas de derecho internacional sobre los conflictos armados, aseguren que en todos los conflictos armados los habitantes y los beligerantes estén protegidos de conformidad con "los principios del derecho de gentes que se derivan de los usos establecidos entre los pueblos civilizados, de las leyes humanitarias y de los dictados de la conciencia pública".

3. P I C E : A todos los Estados que todavia no lo ha

yan hecho que pasan a ser partes de las Convenciones de La Haya de 1864 y 1907, el protocolo de Ginebra de 1925 y de la Convención de Ginebra de 1949.

2.- Resolución: A/RES/2444 (XXIII). Aprobada por la Asamblea General en su XXIII período de sesiones, 19 de Diciembre de 1968.

LA ASAMBLEA GENERAL:

RECONOCIENDO: Que es necesario aplicar los principios humanitarios básicos en todos los conflictos armados,

TOMANDO NOTA: De que la resolución XXIII sobre los derechos humanos en los conflictos armados, aprobada por la Conferencia Internacional de Derechos Humanos de 12 de mayo de 1968,

AFIRMANDO: Que es necesario que las disposiciones de esa resolución sean efectivamente aplicadas lo antes posible.

1. AFIRMA: La resolución XXIII de la XX Conferencia Internacional de la Cruz Roja, celebrada en Viena en 1965, en la que, entre otras cosas, se establecen los siguientes principios para su observancia por todas las autoridades, tanto gubernamentales como de otro carácter, responsables de las operaciones en los conflictos armados:

A).- Que no es ilimitado el derecho de las partes en un conflicto a adoptar medios para causar daños al enemigo;

(B).- Que está prohibido lanzar ataques contra la población civil como tal ;

(C).- Que en todo momento ha de distinguirse entre las personas que participan en las hostilidades y los miembros de la población civil, a fin de que se respete a estos últimos lo más posible ;

2. INVITA : Al Secretario General a que, en consulta con el Comité Internacional de la Cruz Roja y otras organizaciones internacionales adecuadas, estudie :

(A).- Las medidas que se pudieran tomar para lograr una aplicación mejor de las actuales convenciones y normas humanitarias internacionales a todos los conflictos armados ;

(B).- La necesidad de nuevas convenciones humanitarias internacionales, o de otros instrumentos jurídicos apropiados para asegurar la protección mejor de los civiles, prisioneros y combatientes en todo conflicto armado y la prohibición y limitación del empleo de ciertos métodos y medios de guerra ;

3. PIDE : Al Secretario General que tome cualesquiera otras medidas que sean necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de la presente resolución y que informe a la Asamblea General en su Vigésimo Cuarto período de Sesiones, sobre las medidas que hubiere tomado ;

4. *P I D E A D E M A S* : A los Estados Miembros que presten toda su ayuda posible al Secretario General para la preparación del estudio solicitado en el párrafo 2 supra ;

5. *P I D E* : A todos los Estados que aún no lo hayan hecho que pasen a ser partes en las Convenciones de la Haya de 1899 y 1907, el Protocolo de Ginebra de 1925 y los Convenios de Ginebra de 1949.

Aprobada por unanimidad, con 111 votos a favor y ninguna abstención, la presente resolución había sido ya aprobada el 10 de Diciembre de 1968, por el Tercer Comité, ante quien fuera presentada por iniciativa de los siguientes países: Afganistán, Linamarca, Finlandia, Filipinas, India, Indonesia, Irak, Jamaica, Jordania, Marruecos, Noruega, La República Árabe Unida, Suecia, Uganda, Yugoslavia y Zambia.

CAPITULO CUARTO"LA LIMITACION DE LOS MEDIOS DE FUERZA"

SUMARIO:

VIII.- El desarme.

- A).- Ideas generales.
- B).- El desarme en la Sociedad de las Naciones.
- C).- Epoca de 1919 a 1931.
- D).- La Conferencia de Ginebra de 1932.
- E).- Las potencias vencidas y las obligaciones.
- F).- El desarme a partir de 1945.

VIII.- El desarme.

A).- Ideas generales.

... "En cualquier medio social, el desarme sólo puede ser relativo. Hay una relación directa entre las armas y el orden o la -- anarquía. La evolución del derecho y el orden en el Estado es, por tanto -- un proceso de cierta importancia para cualquier intento de reglamentación internacional de los armamentos. Hay similitudes, pero también en diferencias importantes entre los problemas del orden interno e internacional". . (137).

Dentro del sistema jurídico estatal, el orden descansa en la limitación de la fuerza de los integrantes que tengan el carácter legal de súbditos, en otro aspecto, derivado del principio de la ... "Exclusividad de las Competencias" ... (138), el Estado, tiene el monopolio de la fuerza armada, la cual interviene con el objeto de que el sistema que protege sea respetado por todos los gobernados, aún en contra de su voluntad, lo cual es necesario para otorgar al derecho el vigor acacia do con el que se manifiesta ante la comunidad a la que va a regir.

En la actualidad la comunidad internacional está constituida por un número cada vez menor de Estados que puedan pretender ser ... "Soberanos en el sentido político" ... (139). Lo que se traduce en una --

(137).- Schwarzenberger, Georg, Opus. Cit. página: 464.

(138).- Rousseau, Charles, Opus. Cit. página: 97.

(139).- Schwarzenberger, Georg, Opus. Cit. página: 464.

posibilidad mayor de reducir en la esfera internacional la carrera armamentista.

Dentro de estos lineamientos generales, hay que hacer notar que la limitación de los armamentos no puede por sí sola alejar definitivamente el temor a la existencia de los conflictos armados, pero sí tiene como ineludible consecuencia la afectación de las relaciones a nivel supranacional.

Una manifestación de voluntad expresada en un Tratado sobre esta materia, elaborado por las grandes potencias, puede tener en la práctica internacional consecuencias diversas, entre las que podemos enunciar: la posibilidad de lograr una reducción de las erogaciones que los Estados destinan al remplazo de su fortalecimiento armado, dejando, en resultado, la inversión a actividades productivas tendientes a lograr el desarrollo integral de la sociedad.

Los acuerdos sobre los productores bélicos, tienen como objetivo básico, la limitación de los medios de fuerza de que puede llegar a disponer el Estado, logrando una mayor estabilidad en su ámbito de relaciones, en todos los casos en que no se llegue a cumplir con su finalidad, los Estados muy industrializados toman ventajas naturales sobre los demás potenciales contendientes.

En la actualidad, es difícil descubrir las violaciones a los Tratados de limitación de los armamentos, sobre todo cuando las infracciones son provenientes de los Estados totalitarios, el único límite contra el incumplimiento de las obligaciones internacionales es el comportamiento de cada Estado o en su lugar la elaboración de eficaces méto-

dos de investigación.

Un problema relativamente nuevo, es el que se refiere a los armamentos nucleares, ya que debido a su volumen, es posible almacenarlos en lugares reducidos, además de la facilidad de evadir cualquier sistema tendiente a reducirlos.

durante grandes épocas la materia a tratar, habla que da sujeta a impresiones de tipo terminológicas ... "Pues el vocablo - sirve, indistintamente, para designar :

1).- La limitación de los armamentos, fórmula que pue de dar lugar a un aumento de los mismos por parte de los Estados que consideran que el actual nivel de sus fuerzas armadas no corresponde a las - exigencias mínimas de su seguridad :

2).- La reducción de los armamentos, según la fórmula adoptada en 1919, por el artículo 8o. del Pacto de la Sociedad de las Naciones ; y

3).- La supresión de los armamentos, concepción que - conduce a la tesis extremista del desarme integral, sostenida por la - Unión de Repúblicas Soviéticas Socialistas en Ginebra en 1927 "... (140).

La situación que ha guardado el problema relativo a - la limitación de las armas, en los diversos organismos internacionales, - así como en las Conferencias más importantes, la expondremos en los si - guientes apartados.

(140).- Rousseau, Charles. Opus. Cit. página: " 476.

B).- *El desarme en la Sociedad de las Naciones:*

Al concluir la primera guerra mundial, se reconoció, en forma internacional, la íntima relación que guarda la política de los armamentos y la apertura de las hostilidades, el artículo 8º. del pacto, en opinión de Oppenheim, establece tres principios básicos, que son :

... "1.- Los miembros de la sociedad reconocían que: - el mantenimiento de la paz exige la reducción de los armamentos nacionales al *mínimum* compatible, con la seguridad nacional y con la ejecución de las obligaciones internacionales impuestas por una acción común .

2.- Se refiere al peligro de una permisón del libre-juego de las fuerzas comerciales, para crear un mercado y estipular una-demanda de productos tan amplia que ponga en peligro la civilizaci3n; en consecuencia, los miembros de la comunidad acuerdan que el Consejo "adapte las medidas necesarias para evitar las lamentables consecuencias de dicha fabricaci3n, teniendo en cuenta las necesidades de los miembros de la sociedad, que no pueden fabricar las municiones ni el material de guerra necesario para su seguridad" .

3.- Se refiere al peligro del secreto en materia de armamentos. En consecuencia, los miembros de la comunidad se comprometan a "bambiar entre sí de la manera más franca y más completa, toda clase de datos relativos a la gama de sus armamentos, en sus programas militares, -navales y aéreos" ... (141).

(141).- Oppenheim, N. A. L. L. U. Opus. Cit. Capítulo IX, Tomo: II, Volumen :
I.

La obligación general que resulta del artículo comentado, no suona la eliminación en forma completa de la carrera armamentista.

Su actividad se proyectaba solamente a preveer su reducción o limitación adecuada al sistema de seguridad interna de cada Estado.

En el preámbulo del Tratado de Versalles, se estableció: "...A fin de hacer posible la preparación de una limitación general de los armamentos de todas las naciones, Alemania se compromete a observar estrictamente las cláusulas militares, navales y aéreas" ...

En esta forma se estableció que las obligaciones de las potencias vencidas consistía en eliminarlas de la posible producción en masa de artefactos bélicos.

La interpretación alemana al Tratado de Versalles, expresaba que su obligación estaba sujeta al cumplimiento del desarme en forma general, es decir, los demás signatarios tenían que iniciar sus actividades inherentes a la limitación, con el objeto de que Alemania pudiera dar principio a las suyas.

Las medidas adoptadas por las potencias vencedoras en 1919, no correspondieron a las esperanzas fincadas por el Presidente Wilson, que había solicitado "...Garantías adecuadas, dadas y recibidas, de que los armamentos nacionales serían reducidos a la cifra menor, compatible con la seguridad interna"... (142).

(142).- Wilson, citado por Schanzberger, Georg. Opus. Cit. página: 468.

Una propuesta del representante del Sacón, tuvo una gran trascendencia en esta materia; ya que solicitó, en la cuarta reunión el suprimir la palabra interno por el término nacional, produciendo un cambio altamente significativo en la forma en que fue redactado definitivamente el artículo 8º. del Pacto de la Sociedad.

En esta forma, los armamentos tenían que ser suficientes para asegurar... "El cumplimiento mediante la acción común, de las obligaciones internacionales" ... (143).

Las facultades relativas a proponer planes con el objetivo de limitar los armamentos, dentro del Pacto, le correspondía al Consejo de la Organización.

Los planes elaborados tenían que someterse a la aprobación de todos los Estados interesados.

También quedó reglamentada la carrera armamentista a nivel particular, entendida por las compañías particulares, ya que apareaban graves problemas entre los miembros del sistema.

Tomando en cuenta la desconfianza que existía con relación a las medidas de solución pacífica, se pensó en la posibilidad de evitar la fabricación de las armas; en esa época la práctica internacional se manifiesta totalmente en contrario a las tendencias pacifistas de la Sociedad de las Naciones.

En consecuencia, no era posible la aplicación exitosa del Pacto, el cual, desde un principio manifestó su flexibilidad y fa-

(143). - Schwarzenberger, Georg. Opus. Cit. página: 468.

cilidad para evadir sus preceptos, cayendo en la triste posibilidad de que los Estados siguieran encausando grandes erogaciones a la construcción de artefactos bélicos, lo cual, de hecho hasta nuestros días no ha sido posible eliminar.

Los intentos han sido elaborados tanto en Tratados bilaterales como en los multilaterales, la experiencia ha demostrado que una reducción a través de acuerdos generales y amplios está condicionada a la existencia de instituciones supranacionales efectivas.

C).- Época de 1919 a 1931.

La Sociedad de las Naciones, a través de sus organismos especializados promovió la celebración de congresos, en los cuales se discutieron y aprobaron las medidas necesarias con el objeto de reducir los armamentos estatales.

Las actividades de los organismos internacionales, la podemos dividir en la siguiente forma:

1.- Desde el nacimiento de la Sociedad de las Naciones, hasta 1925, los avances solamente se puede decir que fueron en el campo doctrinario, ya que adoptaron los principios basados en un desarme relativo y promisional, desconociendo, en consecuencia, de los sistemas que proponían por un desarme absoluto y universal, así como de la tesis anglosajona, cuyo principio era la reducción en forma sistemática de toda clase de armamentos.

De acuerdo con la tesis adoptada, se crearon orga-

nismos especializados como la Comisión Permanente Consultiva en 1920, la Comisión de Coordinación en 1924, con el objeto de poner en la práctica las resoluciones adoptadas.

2.- Por decisión del Consejo de la organización, se logró en diciembre de 1925, la Comisión Preparatoria para la Conferencia del Desarme, delegando en este organismo el Consejo de la Sociedad las facultades que le habían señalado en el artículo 80. del Pacto, esta Conferencia se logró reunir hasta febrero de 1932.

El interés de los organizadores no se reducía a la invitación de los miembros prominentes de la Sociedad, ya que sus objetivos y programas eran más amplios, se encomendó la tarea de convocar a todos los Estados interesados y que desearan intervenir en la formulación de los planes tendientes a lograr una efectiva limitación de los armamentos.

1).- La conferencia de Ginebra de 1932 :

Con los objetivos ya enunciados en el inciso anterior, en lo referente a los participantes, intervinieron también tres Estados no miembros del sistema internacional vigente en esos años, como Alemania, la Unión de Repúblicas Soviéticas Socialistas y los Estados Unidos; por parte de los integrantes de la comunidad supranacional actuaron 54 Estados.

Primera Etapa, febrero a julio de 1932:

Uno de los más grandes problemas planteados, fue la

stibil diferencia de conceptos entre la limitación y la reducción de los armamentos, para lo cual, se elaboraron dos proyectos, auspiciados por los representantes de Francia y de Estados Unidos, la primera posición partía del principio de que la Sociedad de las Naciones debería favorecer a todas las propuestas que tiendan al abandono total de las armas ofensivas, en tanto que la segunda, solicitaba la reducción general de un tercio de todos los efectivos, además de la sumisión de todos los tanques y los aviones, Llegóse a señalar que por limitación de los armamentos debe comprenderse ... "La fijación del nivel de armamentos -- que los signatarios se comprometan a no exceder"... (144).

La resolución aceptada fue la del 23 de julio de 1932, sobre una ponencia presentada por Eduardo Benes.

Segunda Etapa, agosto a diciembre de 1932:

En este período fue donde se iniciaron profundas cr y g y turas por la negativa alemana a reducir sus expansiones armamentistas, reclamando sistemáticamente, a pesar de su carácter de potencia vencida, una igualdad de derechos en materia de producción de artefactos bélicos.

En consecuencia de la negativa de la Conferencia en un principio de aceptar las solicitudes del gobierno alemán, su representación fue retirada temporalmente, regresando hasta que las otras grandes potencias le dieron las seguridades de que iba a otorgárseles -

(144). - Schwarzenberger, Georg. Opus. (Cit. página: 473.

iguales derechos que a los demás participantes.

Esta etapa finalizó con la gran desilusión, ya que no cristalizaron las esperanzas fijadas en la reducción de las armas; entre los pocos acuerdos logrados podemos enunciar los relativos a la prohibición de las armas bacteriológicas y químicas.

Es importante destacar las proposiciones británicas, en el sentido de limitarlas en los aspectos cuantitativos, sin embargo, - el artículo tercero del pacto señalaba que ... "Los Estados signatarios se obligaban a hacer todos los esfuerzos posibles para asegurar el éxito de la Conferencia del Desarme"... (145).

Consideraciones Generales :

A pesar del fracaso de la Conferencia de Ginebra, en la práctica internacional quedaron algunas enseñanzas positivas, que se refieren a los sistemas utilizables para la limitación y la reducción de los efectivos, material, de los gastos presupuestarios y actividades tendientes al logro de un efectivo método para controlar los armamentos, pero en cambio no se observó ningún adelanto en lo que respecta a la reglamentación de la fabricación de los armamentos por empresas privadas, pudiéndose afirmar que las únicas limitaciones que se han llevado a cabo - han partido de la voluntad unilateral de los Estados interesados.

E).- Las potencias vencidas y las obligaciones inherentes al desarme :

(145).- Pacto de los Cuatro, efectuado el 15 de julio de 1933.

Es necesario partir de un principio básico: el fracaso aceptado por todas las potencias de los trabajos de la Conferencia de Ginebra, en consecuencia de este elemento, los conceptos admitidos en 1919 deberían de eliminarse.

Al producirse el rearme de los Estados vencidos, como el caso de Alemania, la cual violó sucesivamente la parte V del Tratado de Versalles, el artículo 44 del mismo pacto y los acuerdos de Inglaterra de 1935, estas infracciones consistieron en el establecimiento del servicio militar obligatorio para sus ciudadanos, la remilitarización de Renania en 1936 y la tolerancia inglesa al respecto, el caso de Austria.

Otro de los Estados que habla caído derrotados en la primera contienda a nivel mundial de este siglo fué Turquía, la cual remilitarizó sus estrechos en forma convencional, quedando los intentos de reglamentar los armamentos solamente en buenos deseos, propiciando así una de las contiendas más sangrientas que la historia recuerda.

F). - El desarme a partir de 1945 :

Tomando en cuenta las lecciones recibidas, al formarse la Carta de las Naciones Unidas, las grandes potencias no estaban dispuestas a reducir sus armamentos a niveles sumamente peligrosos que pudieran comprometer sus deseos expansionistas y conquistadores.

Los proyectos elaborados en Lumbarton Oaks y la declaración de Moscú, en lo relativo a la paz y seguridad internacionales tenían que partir con el mínimo posible de recursos humanos y económicos proyectados a reducir los armamentos ya existentes.

Diferente enfoque al problema que el establecido al término de la primera guerra mundial; en consecuencia, el desarme no ha ocupado un lugar preponderante en las Conferencias Internacionales.

En los Tratados formulados por los diferentes Estados interesados aluden a él en una forma secundaria, no otorgándole el primordial interés con el objeto de lograr una estabilidad supranacional permanente.

En la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, el artículo 11 aborda directamente el problema señalando: ... "La Asamblea General, podrá considerar los principios generales de la cooperación en el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales, incluso los principios que rigen al desarme y a la regulación de los armamentos y podrá hacer recomendaciones respecto de tales principios a los miembros o al Consejo de Seguridad o a éste y a aquellos" ... (146); por otra parte, el artículo 47 de la Carta expresa que: ... "Se establecerá un Comité de Estado Mayor para asesorar y asistir al Consejo de Seguridad en todas las cuestiones relativas a las necesidades militares del Consejo para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, al empleo y comando de las fuerzas puestas a su disposición, a la regulación de los armamentos y al posible desarme" ... (147).

A primera vista, parece que la Carta de la Organización de las Naciones Unidas no ha propuesto esta materia como su activi-

(146).- Carta de la O.N.U. Primer apéndice de Charles Rousseau, Opus. Cit. página: 711.

(147).- Idem. página: 715.

dad fundamental, pero tomando en cuenta que uno de los objetivos básicos de la Carta de las Naciones Unidas, es la conservación de la paz y seguridad internacionales, el Consejo de Seguridad es el directamente responsable ante el orden interestatal de lograr formular planes detallados en tal sentido, ... "Sin embargo, debido a las condiciones políticas del mundo después de la terminación de la segunda guerra mundial, no se ha alcanzado ningún progreso de importancia en la materia, la práctica de las Naciones Unidas ha frustrado cualquier interpretación restrictiva -- del artículo 26 de la Carta"... (148).

En diciembre de 1946, la Asamblea General adoptó los principios adecuados, por los cuales solicitaba al Consejo de Seguridad la formulación de los medios prácticos que sean imprescindibles para establecer regulaciones armamentistas a nivel regional y medios adecuados para asegurar la reducción solicitada. En cumplimiento de esta resolución el Consejo de Seguridad estableció en 1947 una Comisión de Armamentos de los denominados "Convencionales", lo que significa que son aquellos diferentes a las armas atómicas y de otra clase de armamentos incluidos en los de la guerra biológica, adaptables a la destrucción masiva.

1.- La situación de los Estados vencidos :

Siguiendo los lineamientos establecidos en 1919, en los Tratados de Paz de 1947, se establecieron todas las medidas adecua-

(148).- Oppenheim, M.A.L.L. Opus. Cit. Capítulo IX, Tomo II, Volumen I.

das para impedir el rearme de las potencias vencidas, cuyos efectivos — han sido limitados casi en forma absoluta, pero, a medida que pasa el — tiempo, los Estados vencidos han ido paulatinamente aumentando sus potencias armamentistas, poniendo en grave peligro la estabilidad internacional, como es el caso de los satélites de la Unión de Repúblicas Soviéticas Socialistas.

Es necesario, en todos estos casos la aplicación efectiva de lo establecido en la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, con el objetivo básico de eliminar toda posibilidad que los Estados continúen con sus carreras armamentistas.

2.- Reglamentación General de los armamentos :

En 1948 la Comisión de los Armamentos Convencionales presentó su informe, en el que, establece esencialmente, que para la posible aplicación de los principios generales que logran la reducción sistemática y la limitación de los armamentos era indispensable la existencia de un clima internacional de seguridad.

Este concepto lo hemos encontrado en la opinión sustentada por las grandes potencias, quienes, con la finalidad de eludir cualquier acuerdo que ponga en peligro sus monopolios de armas, afirman que no hay "ambiente internacional propicio".

En el campo de las negociaciones, en agosto de 1948, la Comisión adoptó una iniciativa de Gran Bretaña, en la cual se expresan los principios aceptados por los organismos internacionales, en el sentido de reglamentar y reducir los armamentos.

El sistema propuesto tenía como fundamento la intervención de todos los Estados, es decir, existía un principio de universalidad; toda vez que en opinión de sus sustentantes para que una regulación internacional gozara de la ya varias veces enunciada confianza, tenían que intervenir la mayoría de los sujetos del derecho de gentes.

En esta Comisión, ya se inició el planteamiento del problema de las armas atómicas, las cuales se encuentran dentro del campo de actividades encomendadas a la Comisión de Energía Atómica, que fue formada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en enero de 1946.

La Comisión de los Armamentos Convencionales logró resolver varios problemas que le fueron propuestos, como el de las condiciones que deberían observar para los acuerdos relativos a la materia — con los Estados vencidos en la segunda guerra mundial, condiciones que fueron aceptadas por los gobiernos de Alemania y del Japón.

Tomando como principio lo establecido en la Carta de la Organización, las Comisiones posteriores a la misma se esforzaron para establecer un sistema internacional adecuado, con el fin de posteriormente emprender los trabajos relativos a la supuesta limitación general de los armamentos.

El sistema elegido debería incluir en sus actividades una protección adecuada al cumplimiento de las obligaciones que contrajeron los interesados, además de emplear los medios idóneos para un programa de tipo coercitivo que solucionará las posibles violaciones sobre esta materia.

Pero tomando en cuenta las grandes tensiones mundia-

les existentes de 1950 en adelante, ... "Reina la desconfianza, caracterizada por el bloqueo a Berlín, la guerra de Corea, el rearme alemán, posibilidad de la Unión de Repúblicas Soviéticas Socialistas de armas nucleares"... (149).

En 1952 la Asamblea General de las Naciones Unidas, crea la Comisión de Desarme, en la cual las potencias Occidentales proponen una reducción de la carrera armamentista en forma progresiva, que comprendiera tanto los armamentos de tipo convencional como los de energía nuclear, además de aceptar investigaciones periódicas por parte de los organismos internacionales, con el objeto de comprobar que no se han violado los acuerdos aceptados por los miembros.

Los Estados del Bloque Oriental, teniendo como líder a la Unión de Repúblicas Soviéticas Socialistas, continuaron insistiendo en un desarme inmediato, a la vez que fuera absoluto; pero negándose sistemáticamente a señalar cuales eran sus efectivas militares, lo que como consecuencia produjo la imposibilidad de elaborar Tratados favorables.

A partir de 1954 se han multiplicado e intensificado las negociaciones tendientes a hacer efectiva la limitación de los armamentos establecida en la Carta de las Naciones Unidas; en 1961, a propuesta conjunta de las dos grandes potencias, Estados Unidos y la Unión de Repúblicas Soviéticas Socialistas, se formó en Ginebra un Comité, en el que intervienen representantes de 18 Estados, con la finalidad del estudio de las medidas de alcance limitado, para evitar el aumento de las

(149). - Pousseau, Charles, Opus. Cit. página : 482.

armas estatales.

Las consecuencias de la proliferación de las carreras armamentistas, básicamente producen el temor de una nueva conflagración - a nivel mundial, en la que, tomando en cuenta los adelantos científicos - en esta materia, no tendría interés el comentar quién sería el vencido y a cuales se les podría dar el nombre de "triunfador", ya que lo que produciría una contienda de esta naturaleza, sería la destrucción mundial, - es por lo que la proyección de los medios pacíficos para resolver las - - disputas internacionales fundamentadas en la justicia, tendría que preva - lecer a la posibilidad de una nueva guerra.

CONCLUSIONES:

I.- La Soberanía del Estado, básicamente se proyecta a los actos que efectúa dicho ente en su ámbito interno, y en consecuencia, no se puede afirmar que tenga el ya señalado principio la misma validez y eficacia en el plano internacional; ya que jurídicamente los Estados se encuentran sujetos a la norma de carácter supranacional.

II.- La segunda construcción teórica propuesta por el jurista *Vienés Hans Velsen*, consistente en la primacía del sistema internacional, sobre los sistemas jurídicos particulares de cada Estado, es la más apegada a posición establecida por los Tribunales de Justicia del derecho de gentes.

III.- En la actualidad los organismos internacionales han establecido su marco de actividades partiendo de elementos alejados al principio de una auténtica y funcional igualdad de sus miembros.

IV.- Las organizaciones internacionales, para su posible subsistencia, deben necesariamente apearse más a los principios de legalidad y justicia, que a los elementos políticos predominantes.

V.- En consecuencia el orden jurídico internacional no ha producido los efectos deseados por estar aún supeditado a la política

ca internacional de las grandes potencias.

VI.- Las relaciones pacíficas a nivel internacional deben tener como fundamento una completa libertad de acción, debiéndose de impedir, en forma absoluta, las acostumbradas presiones militares, políticas o económicas utilizadas por las grandes potencias.

VII.- Es imprescindible una mayor intensificación de las actividades interestatales con fines pacíficos, con el objeto de llegar paulatinamente a eliminar los posibles conflictos bélicos que se presentan.

VIII.- Las proyecciones de los organismos internacionales deben ser encausadas a ofrecer a sus miembros un número cada vez mayor de sistemas con el objeto de solucionar los conflictos interestatales por las vías pacíficas.

IX.- En nuestra época la paz no debe hacerse depender de la fuerza armada de los Estados, ni menos aún de las presiones que sean políticas o económicas.

X.- En la actualidad la presión que ejerce un Estado a otro por medio de su fuerza armada, ha sido sustituido por otra clase de presiones, como las políticas y económicas, las cuales hasta la fecha tienen una reglamentación superficial, debiéndose excluir totalmente de la práctica internacional.

XI. - En nuestro tiempo las grandes decisiones a nivel supranacional se elaboran por grupos de Estados.

XII. - En la forma no impositiva adoptada por el sistema del derecho de gentes, no es posible un efectivo intento de desarme integral.

XIII. - Es necesario que la característica de la coercibilidad de las normas del derecho internacional tenga una amplia aplicación en el marco del posible desarme en forma general.

ENCICLOPEDIA

- Accinelly, Hildebrando. *Tratado de Derecho Internacional Público*, Impresa Nacional, Enasil, 1946.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ediciones del Senado de la República, 1989.
- Cuevas Casiano. *Tratado de la Organización Internacional*, Publicaciones de la Escuela "Libre de Derecho", México, 1962.
- Carta de la C.N.U. Primer apéndice del libro "Derecho Internacional Público" de Charles Rousseau.
- Carta de la O.E.A. Segundo apéndice del libro "Derecho Internacional Público" de Charles Rousseau.
- Corte Internacional de Justicia. Resoluciones.
- Delabrière, Yves. "Derecho a la Guerra Justa". Editorial: Jus, México, 1944.
- Ferwich, G. Charles. *Derecho Internacional*. Oceta, Buenos Aires, Argentina, 1953.
- Heller, Hermann. *Teoría del Estado*, Editorial: Fondo de Cultura Económica, México. Sexta Edición. 1954.

- Hellen, Hermann. "La Soberanía", Seminario de Dere-
cho Constitucional, Facultad de -
Derecho, U.N.A.M., 1965.
- Jackson, H. A. Diccionario Hispánico Universal, -
México, 1955.
- Kelsen, Hans. Teoría General del Derecho y del
Estado. Ediciones "Textos Univer-
sitarios", U.N.A.M., 1969.
- Maña de la Huela,
Dolfo. Introducción al Estudio del Dere-
cho Internacional Público. Editio-
rial: Atlas, Madrid, España, Ter-
cera edición, 1960.
- Mustour, Arthur. Historia del Derecho Internacional
Público. Editorial: Revista del -
I. J. P., Madrid, España, 1941.
- Copenhagen, A. L. L. Derecho Internacional. Editorial:
Posh, Barcelona, España, 1961.
- Ponza Pérez, Manuel. Teoría del Estado. Editorial: Po-
nza, México, Cuarta Edición, 1966.
- Rousseau, Charles. Derecho Internacional Público, -
Ediciones: Ariel, Barcelona, Espa-
ña, tercera edición, 1966.
- Sierra P. Manuel. Derecho Internacional Público. Edi-
torial: Ponza, México, 1965.

Schwaenzenberger, Georg.

" La Política del Poder ", Editorial Fondo de Cultura Económica, México. - 1950.

Sera Vázquez, Modesto.

" El Derecho Internacional Público ", Editorial Porrúa; Segunda Edición México. 1957.

Victoria, Francisco de.

" Re-lecciones ", Ediciones: Espasa-Calpe, Madrid, España.

Verdross, Alfred.

Derecho Internacional Público. Editorial: Madrid, México. 1957.